

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de octubre de 2016.

No. 87

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 58/2016, promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Decreto 1364/2016 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el once de junio de dos mil dieciséis.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO No. INE/CG751/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S. A. de C.V.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1588/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Coyame del Sotol, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6114

-0-

DECRETO No. 1589/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cusihiuriachi, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6115

-0-

DECRETO No. 1590/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6116

-0-

DECRETO No. 1591/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Galeana, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6117

-0-

DECRETO No. 1592/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Gran Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6118

-0-

DECRETO No. 1593/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guadalupe, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6119

-0-

DECRETO No. 1594/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6120

-0-

DECRETO No. 1595/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Janos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6121

-0-

DECRETO No. 1596/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6122

-0-

DECRETO No. 1597/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Matachí, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6123

-0-

DECRETO No. 1598/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Namiquipa, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6124

-0-

DECRETO No. 1599/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6125

-0-

DECRETO No. 1600/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ojinaga, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6126

-0-

DECRETO No. 1601/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6127

-0-

DECRETO No. 1602/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Riva Palacio, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6128

-0-

DECRETO No. 1603/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Santa Isabel, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6129

-0-

DECRETO No. 1604/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Temósachic, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6130

-0-

DECRETO No. 1605/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Urique, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6131

-0-

DECRETO No. 1606/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6132

-0-

DECRETO No. 1607/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6133

-0-

DECRETO No. 1608/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6134

-0-

DECRETO No. 1609/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6135

-0-

DECRETO No. 1610/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionómetros de Ciudad Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6136

-0-

DECRETO No. 1611/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6137

-0-

DECRETO No. 1612/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6138

-0-

DECRETO No. 1613/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6139

-0-

DECRETO No. 1614/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6140

-0-

DECRETO No. 1615/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Paquimé, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6141

-0-

DECRETO No. 1616/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de la Juventud, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015.

Pág. 6142

-0-

DECRETO No. 1617/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6143

-0-

DECRETO No. 1618/2016 XXI P.E., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6144

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 121 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 16 y se modifica la fracción II al artículo 49 ambos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Pág. 6145

-0-

ACUERDO No. 122 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma de diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Pág. 6148

-0-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO No. FGE/06/2016 del Fiscal General del Estado de Chihuahua, por el que expide los Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6166 a la Pág. 6215

-0-

FE DE ERRATAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE OCTUBRE DE 2016

FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 917/2015 II P.O., POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DECRETO No. 917/2015 II P.O.

DICE:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SÉPTIMO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 883/2012 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 13 de octubre del 2012, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por una sola vez, circunscrita a los casos que enseguida se enumeran, la periodicidad establecida en los artículos 36, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 44, tercer párrafo, 87; y 129, fracciones I, primer párrafo; II y III primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado, para la asignación de diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía, se regirán en los siguientes términos:

I.- El próximo Gobernador Constitucional del Estado se elegirá por un periodo comprendido del 4 de octubre del 2016 al 7 de septiembre de 2021;

II.- Los Diputados que integrarán la LXV Legislatura local, durarán en su cargo un año, once meses, que comprenderá del 01 octubre de 2016 al 31 de agosto de 2018.

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2016, durarán igualmente un año, once meses en su encargo, que corresponderá del 10 de octubre de 2016. Tratándose de las Juntas Municipales y Comisaría de Policía, sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018, iniciando sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el proceso de elección de estos órganos municipales.

DEBE DECIR:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SÉPTIMO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 883/2012 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 13 de octubre del 2012, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por una sola vez, circunscrita a los casos que enseguida se enumeran, la periodicidad establecida en los artículos 36, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 44, tercer párrafo, 87; y 129, fracciones I, primer párrafo; II y III primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado, para la asignación de diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía, se regirán en los siguientes términos:

I.- El próximo Gobernador Constitucional del Estado se elegirá por un periodo comprendido del 4 de octubre del 2016 al 7 de septiembre de 2021;

II.- Los Diputados que integrarán la LXV Legislatura local, durarán en su cargo un año, once meses, que comprenderá del 01 octubre de 2016 al 31 de agosto de 2018.

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2016, durarán igualmente un año, once meses en su encargo, que corresponderá del 10 de octubre de 2016 **al 9 de septiembre de 2018**. Tratándose de las Juntas Municipales y Comisaría de Policía, sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018, iniciando sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el proceso de elección de estos órganos municipales.

LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1588/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Coyame del Sotol**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1589/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Cusihuiriachi**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1590/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Dr. Belisario Domínguez**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1591/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Galeana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1592/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Gran Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1593/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Guadalupe**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1594/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Ignacio Zaragoza**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1595/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Janos**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1596/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Manuel Benavides**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1597/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Matachí**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1598/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Namiquipa**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1599/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Nuevo Casas Grandes**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1600/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Ojinaga**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1601/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Praxedis G. Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1602/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Riva Palacio**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1603/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Santa Isabel**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1604/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Temósachic**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1605/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Urique**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1606/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1607/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1608/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1609/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETERARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1610/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Operadora Municipal de Estacionómetros de Ciudad Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1611/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1612/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1613/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Autónoma de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1614/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1615/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Tecnológica de Paquimé**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1616/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense de la Juventud**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
1617/2016 XXI P.E.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense de Salud**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1618/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28, fracción I, párrafo segundo del Código Municipal para el Estado del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

121

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria verificada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba la adición de un segundo párrafo al artículo 16 y se modifica la fracción II al artículo 49 ambos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****LIC. JAVIER CORRAL JURADO**

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**

Rúbrica

Ayuntamiento de
Chihuahua, Chih.

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 18/16

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA OLIVIA RUIZ SOLÍS, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, Y 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16.- (...)

Los servidores públicos municipales, dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de su cargo, deberán presentar la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para lo cual deberán dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 49.- Compete a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos:

I (...)

II. Llevar el registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales **y las declaraciones de intereses y manifestación de no conflicto de intereses** de los funcionarios municipales;

-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, para que una vez publicada la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en el Periódico Oficial del Estado, se haga del conocimiento de todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, a efecto de que se dé cumplimiento al Acuerdo de referencia.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y así como por el Artículo 28 fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

122

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó, la reforma de diversos artículos del Reglamento de Interior del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Rúbrica

Ayuntamiento de
Chihuahua, Chih.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O.19/16**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MÓNICA BORRUEL MACÍAS, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, RESPECTO A LA REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON 20 VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA DANIELA ANDREA PÉREZ ABBUD, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones VI y VII del artículo 28, XIX del artículo 29, fracciones II inciso B y III del artículo 30, la fracción III, V y VI del artículo 31, primer párrafo del artículo 33, el primer párrafo del artículo 35, el artículo 49, la fracción X del artículo 60, el artículo 80, el primer párrafo, el inciso B) de la fracción II y la fracción III del artículo 81, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 94, 227, la fracción II del artículo 228, la fracción I del 243 y fracción II del 256; se **ADICIONAN** la fracción X del artículo 28, las fracciones XXIV y XXV del artículo 29, el inciso D a la fracción II del artículo 30, la fracción VII del artículo 31, el artículo 33, las fracciones XI Y XII del artículo 60, inciso G del artículo 61, fracciones XI y XII del artículo 60, inciso G de la fracción II del artículo 61, el artículo 68 bis, fracción II incisos D y E del artículo 81, 85 bis, ter y quater, el artículo 94 bis, los artículos 100, 101, 101 bis y ter, la fracción III del artículo 102 y el artículo 104 Bis; se **DEROGAN** las fracciones V y VI del artículo 35, la fracción III del artículo 76, la fracción V del artículo 77, el 79 bis, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.-

I a V ...

VI. De Desarrollo Humano y Educación;

VII. De Desarrollo Económico y Turístico;

VIII y IX...

X. Órgano de Control Interno.

Artículo 29.

I a XVIII ...

XIX.- Supervisar la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Chihuahua, y coordinar a través de dicha Dependencia un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población;

XX a la XXIII ...

XXIV.- Realizar acciones de apoyo y colaboración con diversas Asociaciones que redunden en beneficio comunitario.

XXV.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y los manuales de organización.

Artículo 30.- ...

...

II.- ...

A.- ...

B. Subdirección Jurídica;

C.-

D. Subdirección de Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil;

III. Coordinación de Protección Civil;

IV. ...

Artículo 31.

I a II.- ...

III. El Subdirector Jurídico;

IV.

V. El Subdirector de Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil;

VI. El Coordinador de Protección Civil;

VII.- Los titulares de las Unidades administrativas, Departamentos, y oficinas a que se refiere el artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público de la Secretaría.

Artículo 33.- Corresponde a la Subdirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a XVI. ...;

Artículo 33 bis.- Corresponde a la Subdirección de asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, con estricto apego al marco constitucional y normativo así como a los derechos humanos, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Lograr la integración y participación de las Asociaciones Religiosas y de la Sociedad Civil, con estricto respeto a sus creencias, a los programas sociales y comunitarios del municipio;

II. Generar las condiciones óptimas que faciliten la colaboración de las Asociaciones para que con su capital humano y estructura social, sean un apoyo a los programas sociales del municipio;

III. Orientar a los miembros y sus simpatizantes en los trámites que sean de competencia municipal e inherente a su labor, así como aquellos que deben desarrollar en Dependencias de otros órdenes de Gobierno Estatal o Federal;

V. Tramitar ante las Dependencias municipales las solicitudes de permisos y autorizaciones que requieran las Asociaciones Religiosas y de la Sociedad Civil, para la práctica de sus actividades;

VI. Informar a las Dependencias municipales de aquellas actividades que desarrollan las Asociaciones que pudieran ser de utilidad en las labores del municipio.;

VII. Integrar un directorio de las Asociaciones para identificar su denominación, conocer su ubicación y su participación en el municipio;

VIII. Supervisar la correcta utilización de los permisos y/o autorizaciones municipales que se hayan expedido a favor de las Asociaciones Religiosas y de la Sociedad Civil;

IX. Contar con un inventario de terrenos municipales que pudieran ser susceptibles de donación y gestionar apoyos para mejorar sus instalaciones;

X. Las demás que le encomienden el Secretario, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 35. Compete a la Coordinación de Protección Civil del Municipio, el despacho de los siguientes asuntos:

I a IV. ...

V. Se deroga
VI. Se deroga
VII a XII. ...

Artículo 49.- Artículo 49.- Compete a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos:

I. Servir de enlace entre las instancias de auditoría tanto de la Sindicatura, como de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, proporcionándoles la documentación e información requerida durante la revisión a las cuentas públicas del Municipio;

II. Llevar el registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales y las declaraciones de intereses y manifestación de no conflicto de intereses de los funcionarios municipales;

III. Servir de enlace con la Unidad de Información o Módulo de Transparencia;

IV.-Verificar los controles y actualizaciones del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

V. Verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas por la Sindicatura y la Auditoría Superior del Estado;

VI. Verificar el cumplimiento de las políticas de comprobación de gastos y su registro contable;

VII Promover entre las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada la homologación de criterios en el ejercicio del gasto;

VIII. Promover el desarrollo y aplicación de las mejores prácticas en materia de administración, eficiencia y optimización de los recursos municipales; y

IX. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Oficial Mayor.

Artículo 60.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IX.- ...

X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, brindando protección a sus bienes;

XI. Auxiliar a los habitantes de su circunscripción territorial en el control y extinción de incendios, en el desarrollo de algún siniestro, coadyuvando en la investigación y dictaminación de sus causas, como experto en la materia, nombrados por la autoridad competente;

XII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 61.-...

I.-...

II.-...

A) a F) ...

G.- Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio

...

Artículo 68 bis. Compete a la Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio el despacho de los siguientes asuntos:

I. Prevenir y extinguir incendios;

II. Prevenir, rescatar y auxiliar a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;

III. Brindar apoyo social a la comunidad;

IV. Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando así le sea requerido;

- V. Brindar atención médica prehospitalaria a la ciudadanía en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- VI. Contar con centrales de ambulancias de operación propia;
- VII. Promover y participar en campañas de prevención de accidentes de tráfico y de cualquier otro tipo;
- VIII. Colaborar en materia de rescate con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando le sea requerido;
- IX. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76. La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá la siguiente estructura:

- ...
III. Se deroga
...

Artículo 77. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Planeación y Evaluación, serán ejercidas por:

- ...
IV. Se deroga;
...

Artículo 79 Bis. Se deroga.

Artículo 80. A la Dirección de Desarrollo Humano y Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender las necesidades de los centros educativos del Municipio;
- II. Impulsar y promover programas de mejoramiento que se implementen en la infraestructura educativa;
- III. Promover, fomentar y apoyar acciones, programas educativos, cívicos y culturales;
- IV. Establecer los vínculos con instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, así como con asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y/o descentralizados de la administración pública, a fin de llevar a cabo la implementación de programas y políticas educativas;
- V. Coordinar con las dependencias de los tres niveles de gobierno todas las acciones educativas que así lo requieran y que se realicen en el Municipio de Chihuahua;
- VI. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local;
- VII. Editar libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito;
- VIII. Promover la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación;
- IX. Fomentar la creación de programas de educación para la salud, así como de protección del medio ambiente;
- X. Impulsar programas de alfabetización, educación para adultos, educación para y en el trabajo y la productividad;
- XI. Diseñar programas para la dotación de becas a alumnos que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- XII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privados para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio;

- XIII. Recibir y dar seguimiento a los planteamientos y demandas de los habitantes del Municipio;
- XIV. Coordinar acciones conjuntas con dependencias del Municipio y del Estado en atención a las demandas provenientes del Sector Social;
- XV. Aplicar recursos autorizados a programas de bienestar social;
- XVI. Integrar comités de vecinos en las colonias de la ciudad;
- XVII. Promover el programa de mejoramiento de vivienda del Municipio;
- XVIII. Colaborar en los programas de salud de las diferentes dependencias de distintos ámbitos de gobierno;
- XIX. Promover y apoyar la participación de la ciudadanía en el logro y desarrollo social equilibrado y sustentable;
- XX. Concertar actividades de carácter social y económico entre grupos sociales y el Municipio;
- XXI. Colaborar en la planeación, programación y el presupuesto de las políticas públicas del Municipio de Chihuahua para el desarrollo de integral juventud;
- XXII. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;
- XXIII. Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;
- XXIV. Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado, y
- XXV. Apoyar al a ciudadanía para que reciba de las autoridades municipales, estatales y federales, la atención a sus quejas, denuncias o necesidades;
- XXVI. Atender a la ciudadanía que se contacte con el Municipio por medio de llamadas telefónicas o cualquier otro medio;
- XXVII. Registrar y clasificar las solicitudes o quejas de la ciudadanía;
- XXVIII. Turnar de forma inmediata al área correspondiente la solicitud o queja ciudadana, incluyendo los datos necesarios para su atención;
- XXIX. Dar seguimiento a la atención de las solicitudes o quejas ciudadanas con el área a que fue turnada;
- XXX. Informar al ciudadano que presentó la solicitud o queja a la resolución del mismo;
- XXXI. Generar la estadística de quejas o solicitudes presentadas por la ciudadanía, así como de atención y resolución de las mismas, y
- XXXII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, tendrá la siguiente estructura:

I.- Dirección de Desarrollo Humano y Educación;

II.- Subdirecciones:

A.-...

B. Subdirección de Participación Ciudadana;

C. ...

D. Subdirección de Atención a la Salud y Grupos Vulnerables; y

E. Subdirección de Atención a la Juventud.

III.- Centro de Respuesta Ciudadana.

IV.- Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin.

Artículo 82. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, serán ejercidas por:

- I. El Director de Desarrollo Humano y Educación;**
- II. El Subdirector de Desarrollo Social;**
- III. El Subdirector de Participación Ciudadana;**
- IV. El Subdirector de Educación;**
- V. El Subdirector de Atención a la Salud y Grupos Vulnerables;**
- VI. El Subdirector de Atención a la Juventud; y**
- VII. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere el artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Humano y Educación.**

Artículo 83.- Competen a la Subdirección de Desarrollo Social:

- I. Planear, coordinar y organizar las acciones necesarias para la operación de los programas de: rescate de espacios públicos, proyectos y programas extraordinarios y vivienda digna, así como seguimiento de las demandas relacionadas con los mismos.**
- II. Implementar, analizar y evaluar mecanismos que permitan atender la problemática social de la población;**
- III. Promover el programa de mejoramiento de vivienda del Municipio;**
- IV. Promover y atender programas de mejoramiento social que se implementen en relación con la auto construcción de vivienda;**
- V. Diseñar actividades de trabajo social que permitan generar información real y actualizada sobre las condiciones socioeconómicas de la población;**
- VI. Gestión e implementación de programas de infraestructura social que se ejecuten por medio del municipio y en su caso con fondos compartidos con los diferentes programas que manejen el Gobierno Federal y/o Estatal;**
- VII. Proponer a quien presida la Presidencia Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privados para el mejoramiento de la infraestructura; y**
- VIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.**

Artículo 84.- Competen a la Subdirección de Participación Ciudadana:

- I. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía organizada para que sus peticiones o necesidades sean canalizadas adecuadamente, mediante enlaces de gestión internas y externas, con el fin de lograr la solución ágil y eficaz de sus demandas y quejas;**
- II. Planear, coordinar y organizar las acciones necesarias para la operación de diversos programas tales como: Presidenta en tu colonia, programa alimentario del adulto mayor, entre otros; así como seguimiento de las demandas relacionadas con los mismos.**
- III. Mantener procedimiento de enlace con las autoridades federales y estatales, para la búsqueda y solución de las necesidades y demandas en materia de vinculación ciudadana, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Municipio y/o Ayuntamiento;**

- IV. Mantener procedimientos que permitan el registro, evaluación, avance y seguimiento de las demandas captadas por medio de mecanismos adecuados y confiables;
 - V. Establecer métodos de diagnóstico para detectar los requerimientos en materia de participación ciudadana;
 - VI. Promover y apoyar la participación de la ciudadanía en el logro y desarrollo social equilibrado y sustentable;
 - VII. Concertar actividades de carácter social y económico entre grupos sociales y el Municipio;
 - VIII. Promover la participación comunitaria para que de una forma organizada canalicen sus necesidades a los distintos niveles de gobierno con el fin de que se dé atención a las prioridades según sea el caso;
 - IX.- Integrar comités de vecinos y clubes del abuelo en las colonias de la ciudad;
 - X.- Atención y fortalecimiento a comités vecinales y clubes del abuelo;
 - XI. Fomentar en base a la organización vecinal la solución de la problemática social;
 - XII. Establecer con los vecinos un vínculo de trabajo, basada en valores, corresponsabilidad y cooperación;
 - XIII. Auxiliar a los Comités de Vecinos en la integración de proyectos de desarrollo comunitario;
 - XIV. Programación periódica de las visitas de quien presida la Presidencia Municipal, a las diversas colonias del Municipio, con el objetivo de escuchar sus quejas y sugerencias, y
 - XV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.
- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confieran expresamente el Ayuntamiento y/o, la Presidenta Municipal y/o el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 85.- Competen a la Subdirección de Educación;

- I.- Promover, fomentar y apoyar acciones y programas educativos y cívicos;
- II.- Aplicar los recursos autorizados a los programas educativos, cívicos y de otorgamiento de becas para apoyo a estudiantes de bajos recursos;
- III.- Coordinar todas las acciones que se realicen en materia educativa en el Municipio de Chihuahua;
- IV.- Implementar mecanismos que permitan atender la problemática educativa y cívica de la población;
- V.- Orientar las solicitudes de dotación de terrenos municipales para el establecimiento de planteles de educación, a fin de darles el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento;
- VI.- Difundir los derechos y deberes cívicos de los chihuahuenses;
- VII.- Impulsar y dar seguimiento a los trabajos de construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación y/o mejora de infraestructura en los centros educativos en los que participe el Municipio;
- VIII.- Proponer y difundir programas, talleres y/o actividades que fortalezcan los valores cívico-culturales, ya sean científicos, educativos o en materia de conservación del medio ambiente en el Municipio de Chihuahua,
- IX.- Atender las necesidades de los centros educativos del Municipio;
- XI.- Establecer los vínculos con instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, así como con asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y/o descentralizados de la administración pública, a fin de llevar a cabo la implementación de programas y políticas educativas;
- XII.- Coordinar con las dependencias de los tres niveles de gobierno todas las acciones educativas que así lo requieran y que se realicen en el Municipio de Chihuahua;
- XIII.- Proponer al titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privados para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio;
- XV.- Editar libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito;
- XVI.- Promover la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación;

XVII.- Impulsar programas de alfabetización, educación para adultos, educación para y en el trabajo y la productividad; y

XVIII.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 85 bis.- Competen a la Subdirección de Atención a la Salud y Grupos Vulnerables

I.- Colaborar en los programas preventivos de salud de las diferentes Dependencias de distintos ámbitos de gobierno;

II.- Atención a personas que soliciten: medicamentos, canalizaciones a diversas instituciones de salud, lentes, sillas de ruedas, prótesis y cualquier otra necesidad análoga.

III.- Apoyo para desarrollar jornadas auditivas;

IV.- Crear programas de medicina preventiva de las diferentes afectaciones a la salud con mayor índice en el municipio;

V.- Creación y seguimiento de comités encargados de promocionar la prevención de la salud en el municipio;

VI.- Dotar, en caso de ser necesario, de los medicamentos que conforman el cuadro básico, a los distintos centros comunitarios así como darle seguimiento al buen uso de los mismos;

VIII.- Participar en los diferentes comités de salud del municipio;

IX.- Apoyo para desarrollar el programa de becas para personas con discapacidad;

X.- Atender y coordinar actividades y programas de atención a grupos vulnerables;

XI.- Vigilar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios médicos de las clínicas, en las cuales el municipio haya realizado inversión de recursos o en su caso de rehabilitación en los centros de equinoterapia;

XII.- Gestionar apoyos para personas en situación de vulnerabilidad para que satisfagan sus necesidades básicas y de desarrollo en situaciones extraordinarias, y

XIII.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 85 ter.- Competen a la Subdirección de Atención a la Juventud.

I.- Colaborar en la planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas del Municipio de Chihuahua para el desarrollo de la juventud;

II.- Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

III.- Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua;

IV.- Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;

V.- Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Chihuahua;

VIII.- Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

IX.- Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado.

X. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 85 Quáter.- Compete al Centro de Respuesta Ciudadana:

I. Atender a la ciudadanía que se contacte con el municipio por medio de llamadas telefónicas o cualquier otro medio;

- II. Registrar y clasificar las solicitudes o quejas de la ciudadanía;
- III. Turnar de forma inmediata al área correspondiente la solicitud o queja ciudadana, incluyendo los datos necesarios para su atención;
- IV. Dar seguimiento a la atención de las solicitudes o quejas con el área a que fue turnada;
- V. Informar al ciudadano que presentó la solicitud presentadas por la ciudadanía, así como de atención y resolución de las mismas, y
- VI. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 90. A la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Identificar las actividades estratégicas del Municipio, con base a su vocación, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- II. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, de servicios y turísticas en el Municipio;
- III. Promover y consolidar la proyección local, nacional e internacional del Municipio, generando productos turísticos y atrayendo visitantes;
- IV. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio;
- V. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización y competitividad de los sectores productivos;
- VI. Promover la inversión en el Municipio de Chihuahua;
- VII. Realizar el estudio de viabilidad sobre las solicitudes de incentivos de los inversionistas y empresarios, y proponer el otorgamiento de los mismos;
- VIII. Atender y asesorar a personas que quieren iniciar un nuevo negocio o empresas pequeñas que quieren desarrollarse e institucionalizar sus operaciones;
- IX. Promover ante los gobiernos federal, estatal y municipal, la creación de la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento económico en el Municipio de Chihuahua;
- X. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y apoyo, con entidades de la administración pública de los tres niveles, con instituciones del Sector Social, así como de la iniciativa privada, en las materias de su ámbito de competencia;
- XI. Gestionar ante las instituciones u organismos no gubernamentales de carácter nacional e internacional, la aportación de recursos a programas de desarrollo municipal;
- XII. Coordinarse con las demás dependencias del municipio para la elaboración de programas estratégicos de fomento económico;
- XIII. Aplicar recursos autorizados al programa de fomento económico municipal;

- XIV. Implementar, en coordinación con el Presidente Municipal, los mecanismos correspondientes para difundir y promover la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;
- XV. Vincular y coordinar acciones con los organismos que componen el sector social de la economía en el Municipio, para promover el desarrollo y fortalecimiento de las actividades económicas, así como definir las reglas sobre las que se realizarán tales acciones, en la inteligencia de que serán implementadas como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, generando fuentes de trabajo digno, una equitativa distribución del ingreso y una mayor generación de patrimonio social;
- XVI. Gestionar y fomentar ante los órganos competentes de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la celebración de convenios o acuerdos para la implementación del Programa de Fomento a la Economía Social;
- XVII. Coordinar la elaboración del calendario de trabajo y el cronograma de administración del Programa de Fomento a la Economía Social, y
- XVIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico tendrá la siguiente estructura:

I.- Dirección de Desarrollo Económico y Turístico;

II.- Subdirecciones:

A. Subdirección de Desarrollo Industrial;

B. Subdirección de Comercio y Turismo;

C. Subdirección de Innovación y emprendimiento;

III.- Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin.

Artículo 92. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, serán ejercidas por:

I. El Director de Desarrollo Económico y Turístico;

II. El Subdirector de Desarrollo Industrial;

III. El Subdirector de Comercio y Turismo;

IV. El Subdirector de Innovación y Emprendimiento;

V. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico.

Artículo 93.- Competen a la Subdirección de Desarrollo Industrial:

I. Promover al Municipio con el objetivo de posicionarlo para la atracción y desarrollo de inversiones;

II. Desarrollar políticas estratégicas, programas y proyectos de promoción económica de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y su evaluación periódica;

- III. Proponer la creación de infraestructura y programas que contribuyan a generar un ambiente favorable de negocios;
- IV. Proponer en el ámbito municipal, los incentivos fiscales que considere necesarios, para el desarrollo de la actividad comercial e industrial;
- V. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con el desarrollo económico local;
- VI. Dar soporte y seguimiento a los inversionistas en el desarrollo de la toma de decisiones; apoyando inclusive con estudios de factibilidad;
- VII. Mantener comunicación permanente con las empresas del municipio para realizar gestiones ante las distintas Dependencias Municipales; así como otras instancias gubernamentales, con el fin de que permanezca un clima favorable de negocios;
- VIII. Promover esquemas de coinversión con la iniciativa privada con el fin de realizar proyectos que mejoren la infraestructura de negocios y la comunidad en general;
- IX. Impulsar corredores económicos regionales;
- X. Realizar misiones comerciales y de promoción del Municipio;
- XI. Fomentar la creación, vinculación, modernización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Impulsar programas encaminados a fortalecer la competitividad del sector productivo;
- XIII. Impulsar programas encaminados a fortalecer el empleo en el municipio;
- XIV. Impulsar programas de apoyo al espíritu emprendedor así como al autoempleo y proyectos productivos;
- XV. Intervenir ante las instituciones u organismos nacionales e internacionales competentes para solicitar a aportación de recursos a programas de desarrollo municipal;
- XVI. Propiciar la organización de la sociedad civil con objeto de desarrollar actividades económicas;
- XVII. Promover el asociacionismo de los sectores productivos para aumentar la competitividad;
- XVIII. Proponer en el ámbito municipal, los incentivos fiscales que considere necesarios, para el desarrollo de la actividad comercial e industrial;
- XIX. Coordinarse con otras dependencias municipales y demás instancias gubernamentales para fortalecer programas y proyectos de su competencia;
- XX. Coordinarse con las dependencias y organismos descentralizados del Municipio de Chihuahua para hacer de su conocimiento los productos elaborados en el Estado de Chihuahua, así como los servicios prestados por productores y proveedores locales;

- XXI. Promover y fomentar el consumo y distribución al interior de la estructura de la administración pública municipal de productos elaborados en el Estado de Chihuahua, así como la difusión y utilización de servicios prestados por productores y proveedores locales, con el objetivo de apoyar el crecimiento de la economía local;
- XXII. Realizar campañas de difusión de productos y servicios locales en coordinación con las diferentes dependencias y organismos descentralizados del Municipio de Chihuahua; y
- XXIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Económico y Turístico.

Artículo 94.- Compete a la Subdirección de Comercio y Turismo:

- I. Elaborar e implementar el Plan de desarrollo regional municipal para la promoción comercial y turística;
- II. Promover al municipio nacional e internacionalmente, con el objetivo de posicionarlo como destino turístico;
- III. Desarrollar productos comerciales y turísticos;
- IV. Impulsar acuerdos de colaboración con hoteleros, cámaras empresariales y prestadores de servicios;
- V. Vinculación con las áreas de comercio y turismo de los gobiernos Estatal y Federal;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones, simposios y congresos, turísticos, comerciales y de servicios;
- VII. Llevar el programa de Ciudades Hermanas;
- VIII. Organizar eventos de alto impacto para el desarrollo del sector comercial y turístico; y
- IX. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Económico y Turístico.

Artículo 94 bis.- Competen a la Subdirección de Innovación y Emprendimiento:

- I. Apoyar en el establecimiento de nuevas empresas con diversos trámites tales como: el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, financiamientos semilla, capacitación, entre otros;
- II. Capacitar en temas empresariales básicos y desarrollo de imagen;
- III. Apoyar para crecimientos iniciales con financiamiento y capacitación especializada;
- IV. Buscar fondeo para empresas desarrolladas en el municipio en Instituciones privadas y públicas;

- V. Ayudar a las empresas medianas que desean consolidar sus procesos de crecimiento e innovación;
- VI. Apoyar en la coordinación de esfuerzos de la comunidad emprendedora; y
- VII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Desarrollo Económico y Turístico.

Artículo 100. Al Órgano de Control Interno le corresponde la asesoría, fiscalización y el control de las siguientes actividades administrativas municipales:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia municipal, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requiere en materia de control.
- II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido.
- III. Efectuar la evaluación de riesgo que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Administración Pública municipal.
- IV. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la Administración Pública, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;
- V. Participar en el proceso de planeación para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que se establezcan en la Administración Pública Municipal, así como el Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las instituciones áreas de la Administración Pública Municipal, en temas como:
 - a) Planeación estratégica;
 - b) Trámites, Servicios y procesos de Calidad;
 - c) Atención y Participación Ciudadana;
 - d) Mejora Regulatoria Interna y hacia particulares;
 - e) Gobierno Digital
 - f) Austeridad y disciplina del gasto, y

Para efectos de lo anterior, el Órgano de Control Interno, realizará o podrá encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar a las áreas de la Administración Pública Municipal en los temas señalados;

- VII. Promover programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
- IX. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias;
- X. Dar seguimiento a las acciones de sus procesos que implemente la Administración Pública Municipal para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.
- XI. Realizar diagnósticos y opiniones sobre el grado de avance y estado que guardan los asuntos de la Administración Pública Municipal en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública;
- XII. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la Administración Pública Municipal a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos;
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

- XIV. Requerir la información y documentación necesaria para la atención de los asuntos en materia de su competencia;
- XV. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia;
- XVI. Ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, a fin de determinar si las áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programa y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;
- XVII. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por si o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- XVIII. Participar en los Comités de compras de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada con el carácter de invitado, con derecho de voz, pero no de voto y si podrá tener representación o suplencia; y
- XIX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 101. El Órgano de Control Interno tendrá a siguiente estructura:

- I. El titular del Órgano de Control Interno;
- II. Subdirecciones:
 - A. La Subdirección de Investigación, Control y Evaluación;
- III.- Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin.

Artículo 101 bis. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren al Órgano de Control Interno, serán ejercidas por:

- I. El Titular del Órgano de Control Interno;
- II. El Subdirector de Investigación, Control y Evaluación; y
- III. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción del III del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos.

Artículo 101 ter. Compete a la Subdirección de Investigación, Control y Evaluación la asesoría, fiscalización y el control de las siguientes actividades administrativas municipales:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia municipal, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requiere en materia de control.
- II. Efectuar la evaluación de riesgo que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Administración Pública municipal.
- III. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la Administración Pública, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;
- IV. Promover programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
- V. Proponer al Presidente Municipal las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de sus procesos que implemente la Administración Pública Municipal para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.
- VII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- VIII. Requerir la información y documentación necesaria para la atención de los asuntos en materia de su competencia;

IX. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia;

X. Ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, a fin de determinar si las áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programa y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

XI. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por si o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

XII. Participar en los Comités de compras de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada con el carácter de invitado, con derecho de voz, pero no de voto y si podrá tener representación o suplencia;

XIII. Participar en el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Administración Pública Municipal, con el carácter de invitado, con derecho de voz, pero no de voto y si podrá tener representación o suplencia; y

XIV. Las demás que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas le confieren, así como las que le encomiende el titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 102....

I....

II...

IV. Oficina de Cooperación Internacional;

...

Artículo 104 Bis. Compete a la Oficina de Cooperación Internacional

I. Posicionar a la Ciudad en el ámbito nacional e internacional con iniciativas políticas, culturales, artísticas, turísticas y de inversión.

II. Intensificar la cooperación internacional para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo sobre la base de los principios de solidaridad, subsidiariedad, bien común y respeto a la dignidad de la persona.

III. Fortalecer relaciones en el ámbito cultural, ambiental, deportivo, económico y social con otras entidades las ciudades hermanas y fomentar nuevos hermanamientos con ciudades con intereses comunes.

IV. Participar y fortalecer redes y espacios internacionales de las dependencias.

V. Fortalecer alianzas público-privadas en temas prioritarios para la ciudad.

VI. Fortalecer procesos de cooperación entre municipios.

VII. Coordinar la política de cooperación internacional con organismos de diferentes órdenes de gobierno.

VIII. Transversalizar la perspectiva internacional a las diferentes dependencias municipales.

IX. Ser vínculo entre asociaciones y organismos locales e internacionales.

X. Promover la perspectiva internacional como política transversal a las diferentes dependencias municipales.

XI. Procurar la gestión de recursos internacionales, a través del análisis e investigación de oportunidades en los diversos órganos internacionales.

XII. Representación del gobierno municipal ante otras instancias internacionales.

XIII. Coadyuvar a la atracción de inversiones a través de la promoción de la ciudad ante organismos internacionales.

XIV. Creación de políticas públicas encaminadas al aprovechamiento de recursos internacionales.

Artículo 227.- En la substanciación de los recursos y procedimientos, el Titular de la **Subdirección Jurídica** tendrá las más amplias facultades para obtener la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos en litigio o valerse de cualquier documento que pertenezca a las partes o un tercero. De igual forma podrá formular a las partes o a sus representantes toda clase de preguntas respecto de las cuestiones debatidas, así como a los testigos y peritos.

Artículo 228.- Las diligencias que deban practicarse fuera del local de la **Subdirección Jurídica** podrán encomendarse al personal adscrito a dicha dependencia.

Artículo 242.-

I.-

II. Cuando se trate de controversias materia de otro procedimiento administrativo que se encuentre en trámite ante la **Subdirección Jurídica**, o que hayan sido materia de una resolución aprobada por el Ayuntamiento, siempre que hubiere identidad de partes y se trate de pretensiones derivadas de la misma causa, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

III.- a IV.-

Artículo 243.-

I. Cuando se pretenda la rescisión de un acto jurídico que sea objeto de otro procedimiento administrativo que se encuentre pendiente en trámite ante la **Subdirección Jurídica**, o que haya sido objeto de resolución aprobada por el Ayuntamiento, siempre que se trate del mismo bien, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

II a III...

Artículo 256.- ...

I. ...

II. Contra actos que sean materia de otro recurso o un procedimiento administrativo que se encuentre pendiente de resolución ante la **Subdirección Jurídica**, o que hayan sido materia de una resolución pronunciada por el Ayuntamiento, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

III.- a VIII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas competentes para que adopten las medidas legales y presupuestarias correspondientes a efecto de darle cumplimiento al presente Acuerdo.

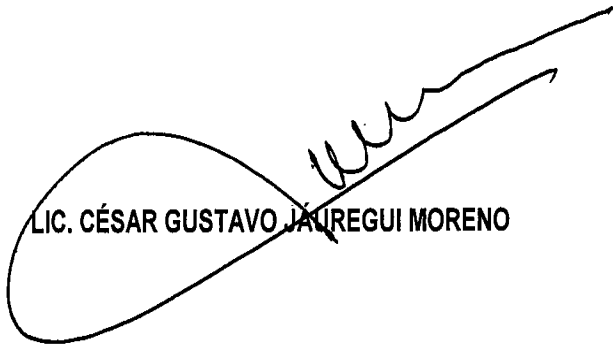
TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- La referencia que en cualquier otra disposición normativa se haga respecto a la Coordinación de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, se entenderá que se refiere a la Coordinación de Protección Civil o a la Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos según sea el caso.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FÍN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.***EDICTO DE REMATE.*****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1013/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIEL JUÁREZ VARGAS, existe un auto que a la letra dice: -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día tres de Octubre del año en curso, a las once horas con catorce minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE RIVERA CAÑON NUMERO 559, LOTE 28 MANZANA 39, FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL BRAVO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 55 FOLIO 57 DEL LIBRO 3682 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.000 METROS CON CALLE RIVERA CAÑON.- DEL 2 AL 3, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 29.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS CON LOTE 17.- DEL 4 AL 1, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$126,566.28 (CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$189,849.42 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Rubricas"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DEL LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO



GABRIEL JUAREZ VARGAS

3833-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION**RAFAEL MADRID PALAFOX.
P R E S E N T E . -**

En el expediente número 79/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMANDO GARCIA ROMERO POR SI Y COMO ALBACEA DE, SUCESSION A BIENES DE ARMANDO GARCIA AGUILAR, en contra de RAFAEL MADRID PALAFOX Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, se dicto un auto que a la letra dice: -----

"- - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito recibido en este Tribunal el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por **ARMANDO GARCIA ROMERO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como parte actora; visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis; hágase del conocimiento a la parte demandada **RAFAEL MADRID PALAFOX**, la radicación del expediente **79/2016**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el **C. ARMANDO GARCIA ROMERO**, le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** las prestaciones a que alude en su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se les tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista que se publique en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deba hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 en relación a los artículos 248, 249 y 252 del Código de Procedimientos Civiles vigente. -----

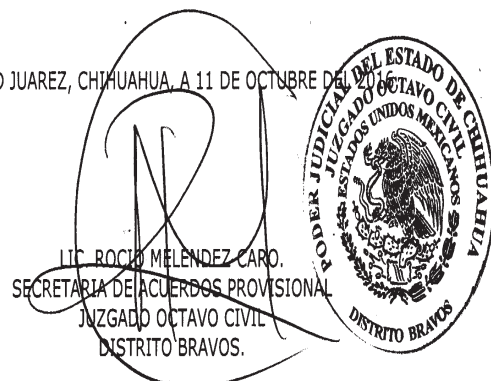
NOTIFIQUESE:

- - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.(RUBRICAS)" -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016

LIC. ROCÍO MELÉNDEZ CARO.
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL
DISTRITO BRAVOS.



RAFAEL MADRID PALAFOX

3810-85-87-89

-0-

OFICIO No. 108.GMG.1850/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Isidro Pérez Domínguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Isidro Pérez Domínguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Isidro Pérez Domínguez es de nacionalidad mexicana, originario de La Junta, Chih; en donde nació el 15 de Mayo de 1956, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Tascate número 206, de la Colonia Grajas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietario de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Isidro Pérez Domínguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ISIDRO PEREZ DOMINGUEZ

3571-87

OFICIO No. 108.GMG.1857/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Manuel Guillermo de la Vega Solís solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Manuel Guillermo de la Vega Solís.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Manuel Guillermo de la Vega Solís es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 02 de Junio de 1949, de estado civil casado, con domicilio en Calle Cordillera del Cóndor, Número 6034 de la Colonia Cordilleras, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietario de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Manuel Guillermo de la Vega Solís una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MANUEL GUILLERMO DE LA VEGA SOLÍS

3572-87

OFICIO No.108.GMG.1856/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Cruz Ángel García Espinoza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Cruz Ángel García Espinoza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Cruz Ángel García Espinoza es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 02 de Junio de 1949, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Aniversario, Número 5320 A de la Colonia Popular, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 43 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietario de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Cruz Ángel García Espinoza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Unión Ganadera", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

CRUZ ANGEL GARCIA ESPINOZA

3573-87

OFICIO No. 108.GMG.1866/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arturo de la Vega Loera solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Arturo de la Vega Loera.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Arturo de la Vega Loera es de nacionalidad mexicana, originario de el Pueblo de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih; en donde nació el 01 de Septiembre de 1952, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 31, número 9024, de la Colonia 3 de Mayo, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietarios de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Arturo de la Vega Loera una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Al Súper", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ARTURO DE LA VEGA LOERA

3575-87

OFICIO No. 108.GMG.1853/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Aurelio Haro Carrillo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Aurelio Haro Carrillo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Aurelio Haro Carrillo es de nacionalidad mexicana, originario de Nuevo Día, Fresnillo, Zacatecas; en donde nació el 25 de Septiembre de 1957, de estado civil casado, con domicilio en Calle Mártires 2 de Octubre, número 810, de la Colonia Tierra y Libertad, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietario de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Aurelio Haro Carrillo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Unidad Chihuahua", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

AURELIO HARO CARRILLO

3577-87

OFICIO No. 108.GMG.1855/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Abelardo Pérez Valencia solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Abelardo Pérez Valencia.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Abelardo Pérez Valencia es de nacionalidad mexicana, originario de Aldama, Chih; en donde nació el 09 de Diciembre de 1960, de estado civil casado, con domicilio en Calle Fundación, Número 1003 de la Colonia Desarrollo Urbano, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permisos vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Alianza de Concesionarios Propietario de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Abelardo Pérez Valencia una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Al Súper", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ABELARDO PEREZ VALENCIA

3578-87

OFICIO No. 184.GMG.1930/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Chávez Torres solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Chávez Torres.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Chávez Torres es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 07 de julio de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle Batalla de Celaya número 2 de la colonia Héroes de la Revolución en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de una concesión del servicio público de Transporte de pasajeros en Autos de Alquiler, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 83 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Chávez Torres una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. PRI - PRESON - CONASUPO", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

CARLOS CHAVEZ TORRES

3590-87

OFICIO No. 184.GMG.1937/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Juan de Dios Ponce Mota solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Juan de Dios Ponce Mota.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Juan de Dios Ponce Mota es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 01 de junio de 1967, de estado civil casado, con domicilio en Calle Francia y Columbus número 21 de la colonia Progreso en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Juan de Dios Ponce Mota una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fovissste Las Fuentes", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JUAN DE DIOS PONCE MOTA

3591-87

OFICIO No. 184.GMG.1931/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. David Hernández Solís solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. David Hernández Solís.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. David Hernández Solís es de nacionalidad mexicana, originario de Santa Bárbara Chih., en donde nació el 18 de abril de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle Juan Medina número 47 de la colonia Héroes de la Revolución en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de una concesión del servicio público de Transporte de pasajeros en Autos de Alquiler, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. David Hernández Solís una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. PRI - PRESON - CONASUPO", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

DAVID HERNANDEZ SOLIS

3592-87

OFICIO No. 184.GMG.1939/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Maurilio Torres Méndez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Maurilio Torres Méndez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Maurilio Torres Méndez es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 13 de septiembre de 1939, de estado civil soltero, con domicilio en Calle José Martí número 5 de la colonia Kennedy en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Maurilio Torres Méndez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Hospital General", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MAURILIO TORRES MENDEZ

3593-87

OFICIO No. 184.GMG.1933/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Agustín Escapita Contreras solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Agustín Escapita Contreras.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Agustín Escapita Contreras es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 11 de octubre de 1955, de estado civil casado, con domicilio en Calle Pinavete número 6 de la colonia Ampliación Juárez en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Agustín Escapita Contreras una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. PRI - PRESON - CONASUPO", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la nhtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

AGUSTIN ESCAPITA CONTRERAS

3594-87

OFICIO No. 184.GMG.1932/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Eusebio Guerrero Holguín Sotelo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Eusebio Guerrero Holguín Sotelo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Eusebio Guerrero Holguín Sotelo es de nacionalidad mexicana, originario de Laguna del Macho, Municipio de Ocampo, Durango, en donde nació el 26 de enero de 1956, de estado civil casado, con domicilio en Calle Antiquo Camino a Matamoros número 8 A de la colonia Centro en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Eusebio Guerrero Holguín Sotelo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. PRI - PRESON - CONASUPO", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

EUSEBIO GUERRERO HOLGUÍN SOTELO

3595-87

OFICIO No. 184.GMG.1934/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Aurelio Escapita Contreras solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Aurelio Escapita Contreras.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Aurelio Escapita Contreras es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 31 de enero de 1947, de estado civil casado, con domicilio en Calle Árbol número 51 de la colonia Ampliación Juárez en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Aurelio Escapita Contreras una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fovissste Las Fuentes", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la nhtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

AURELIO ESCAPITA CONTRERAS

3596-85

OFICIO No. 184.GMG.1936/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Juan Manuel Muñiz Soto solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Juan Manuel Muñiz Soto.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Juan Manuel Muñiz Soto es de nacionalidad mexicana, originario de Santa Bárbara, Chih., en donde nació el 22 de julio de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Calle Monte Blanco número 13 de la colonia Infonavit El Milagro en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Juan Manuel Muñiz Soto una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fovissste Las Fuentes", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JUAN MANUEL MUÑIZ SOTO

3597-87

OFICIO No. 184.GMG.1938/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 30 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Vicente Hernández Solís solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Vicente Hernández Solís.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Vicente Hernández Solís es de nacionalidad mexicana, originario de Santa Bárbara, Chih., en donde nació el 19 de julio de 1959, de estado civil casado, con domicilio en Calle Macario Vázquez número 7 de la colonia Pri en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Vicente Hernández Solís una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Hospital General", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

VICENTE HERNANDEZ SOLIS

3598-87

OFICIO No. 184.GMG.1935/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 16 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jorge Raúl Barraza Ríos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jorge Raúl Barraza Ríos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Jorge Raúl Barraza Ríos es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 21 de agosto de 1968, de estado civil casado, con domicilio en Calle Potosí número 24 de la colonia Fraccionamiento Montañas en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.", así como tener una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Raúl Barraza Ríos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fovissste Las Fuentes", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JORGE RAUL BARRAZA RIOS

3599-87

ACUERDO DE INICIO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

--- Téngase por recibido el oficio número 1898/2015, de fecha primero de diciembre del dos mil quince, signado por el Lic. Lorenzo Garza Mass, en su carácter de Director de Control Interno, de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita el inicio del Procedimiento de Separación en contra del C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación de la Fiscalía General del Estado**, por incumplimiento a los requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones Policiales, previstos en el artículo 88, apartado B, Fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 111 y 112 fracción X 113, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los que a la letra dicen: Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: B.- De permanencia: fracción IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares, Artículo 111.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las Instituciones de Seguridad Pública, Artículo 112. Son requisitos de permanencia: fracción X.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efecto similares, Artículo 113. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio del integrante ante la respectiva comisión del servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia. -----

--- Anexando a su solicitud copia certificada del total de las constancias y actuaciones que obran en la investigación administrativa número I.A. 105/2015 con cuarenta y un fojas útiles.-----

HECHOS

--- En fecha veinti siete de agosto del año dos mil quince, el C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, en primer análisis de su muestra biológica consistente en orina con número de folio QN4958/15, realizados con motivo de la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva 166 (según CUIP obrante en a fojas 14 sumario), resultó positivo al consumo de marihuana resultado que se confirmó en un segundo análisis de dicha muestra efectuado el día 23 de septiembre del año 2015. Así me fue notificado a través de copia certificada de oficio número 3192/2015, con fecha veintitrés de septiembre del presente año, signado por el Lic. Jesús David García Herrera, Jefe del Departamento de Servicios Periciales y Ciencias Forenses Zona Norte, mediante el cual hace del conocimiento los resultados de los servidores públicos en los cuales fueron detectados los metabolitos provenientes del consumo de marihuana, cocaína, anfetaminas y benzodiacepinas, exámenes toxicológicos practicados con motivo de la revalidación de las Licencias Oficiales Colectivas 166 y 192, donde trascendió que el C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, en su carácter de Agente de la Fiscalía general del estado y a quien le fue realizado un análisis de muestras biológicas (orina) resultado positivo al consumo de marihuana en el primer análisis y de igual manera en el segundo análisis. ---

SE ACUERDA

--- PRIMERO.- Radíquese el presente asunto y prosigase con el número de expediente **CSPCHJ/151/2015**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. -----

--- SEGUNDO.- Se confirma la suspensión temporal al C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, decretada por el Órgano de Asuntos Internos, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, la medida cautelar determinada, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante, solicitada por el Órgano de Asuntos Internos, de conformidad a lo que establece el artículo 206 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública toda vez que el procedimiento que solicita para el probable infractor es el procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia previstos en los artículos 111, 112 fracción IX y 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, artículo 88 inciso B) fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, que invariablemente conlleva como sanción la separación del cargo según lo dispuesto por el artículo 169 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Gírese oficio a la Lic. Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, así como al Lic. Pablo Ernesto Rocha Acosta, Director General de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, para los efectos a que haya lugar. -----

--- TERCERO.- Respecto de las pruebas ofrecidas por parte del órgano de Asuntos Internos, de las constancias que integran la carpeta de investigación Administrativa número I.A 105/2015, se admitieron, valoraron y desahogaron como procedentes por esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las siguientes pruebas: -----

--- I.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio número 3192/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, signado por el C. Lic. Jesús David García Herrera, Jefe del Departamento de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de Zona Norte, mediante el cual notificó los resultados de los servidores públicos en los cuales fueron detectados los metabolitos provenientes al consumo de Marihuana, Cocaína, Anfetaminas y Benzodiacepinas, en el primer análisis de las muestras biológicas consistente en orina realizados en la revalidación de las Licencias Oficiales Colectivas 166 y 192, por lo que se refiere a **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, resultó positivo a la marihuana en el examen toxicológico practicado en fecha 27 de agosto del 2015, con número de folio QN4958/15, visible a foja 2 de la carpeta de investigación 105/2015. -----

--- II.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, en la cual se hace constar en presencia del C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA y del** personal del Órgano de Control Interno, así como del Perito Químico Q.B.P. **JESUS MANUEL ALCANTAR ALCANTAR**, que el día 27 de agosto del año 2015, se recibió la muestra perteneciente al servidor público **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, para practicar el examen toxicológico correspondiente para la revalidación de las Licencias Oficiales Colectivas, tanto como resultado positivo al consumo de marihuana, se procedió a realizarse un segundo análisis (día del acta 23-septiembre-2015), por medio de diversa metodología Equipo Automatizado VIVA-E, entregándosele al servidor público el recipiente con número de folio QN 4958/15, para que fuera procesada su muestra nuevamente y arrojó resultado positivo a la dirección de metabolitos provenientes del consumo de marihuana, visible a foja 3 a 6 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015. -----

--- III.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en acuerdo de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión sin el pago de la remuneración diaria ordinaria al C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, de fecha 24 de septiembre del 2015, visible a foja 11 y 12 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015. -----

--- IV.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en cédula de notificación de fecha 25 de septiembre del dos mil quince, en la que se hace constar que se le informó la suspensión temporal al C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, mismo que firma de enterado y su conformidad, visible a foja 13 y 14 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015. -----

--- V.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en comparecencia de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince del C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, el cual comparece voluntariamente a entregar sus armas de cargo (arma larga, cargadores), así como su credencial de porte de arma, radio de comunicación, visible a foja 15 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015. -----

--- VI.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Pericial Química Forense en la cual el Lic. Jesús

Manuel Alcantar Alcantar Coordinador del Área de Química Forense de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses Zona Norte, plasma el resultado así como el procedimiento que utilizó en los exámenes practicados a la muestra de orina donada por el C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, correspondiendo el número de folio QN-4958/15, el día 27 de agosto y el 23 de septiembre del 2015, en los cuales se detectó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de marihuana, documento visible a foja 20 y 21 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **VII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** comparecencia del Lic. Jesús Manuel Alcantar Alcantar, Coordinador del área química forense de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, ante el Órgano de Control Interno, tomada con las formalidades del procedimiento por lo que se solicita se le otorgue valor probatorio pleno, de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, en la cual exhibe documental que le autoriza como perito expedido por el Departamento Estatal de Profesiones autorización de perito 1411512-S-VII, así mismo exhibe autorización por parte de los servidores públicos entre ellos CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, practicado el día 27 de agosto del año 2015, el cual ratifica su contenido y firma de los mismos, señalando que se realizó un segundo análisis de la muestra recolectada donde se obtuvieron los mismos resultados en comparación al primer análisis, realizándose esta segunda etapa el día 23 de septiembre del año 2015, visible a foja 22 a 26 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **VIII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** comparecencia del Lic. Jesús Manuel Alcantar Alcantar, Coordinador del área química forense de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el día trece de noviembre del año 2015, ante el Órgano de control interno, en la cual ratifica el contenido y firma del dictamen pericial toxicológico realizado al C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, los días 27 de agosto y 23 de septiembre del año 2015, visible a foja 32 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **IX.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** comparecencia del Lic. Jesús Manuel Alcantar Alcantar, en su carácter de Coordinador del área química forense de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el día veintinueve de noviembre del año 2015, ante el Órgano de control interno, en la cual ratifica el contenido y firma del dictamen pericial toxicológico realizado al C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, los días 27 de agosto y 23 de septiembre del año 2015, muestra a la cual le correspondió el número de folio QN-4958/15, anexando reporte de resultado del análisis toxicológico practicado y con fecha de impresión de su comparecencia, documento visible a foja 35 y 36 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **X.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del oficio LGM-1672/2015, con fecha 25 de septiembre del año 2015, signada por el Director de Control Interno, de la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, mediante el cual informo a la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía general del estado la suspensión temporal del servicio, cargo o comisión, sin el pago de la remuneración diaria al C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, Agente de la Policía Única y para los efectos legales pertinentes, documento visible a foja 27 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **XI.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en constancia elaborada por el Órgano de Control Interno en fecha 21 de octubre del 2015, en la cual hace constar que se encuentra presente el C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, haciéndole de su conocimiento que le asiste el derecho de solicitar nuevo dictamen pericial de la muestra en que se elaboró el análisis químico con motivo del examen toxicológico, documento visible a foja 28 de la carpeta de investigación I.A. 105/2015.

--- **CUARTO:** Notifíquesele al C. CHRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROCHA, Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación de la Fiscalía General del Estado, con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Administrativa I.A. 105/2015, que consta de 41 fojas útiles, y notifíquesele que tiene un término de nueve días para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar, apercibido que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en la carpeta; que puede ofrecer como medios de prueba todas las previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria para el presente procedimiento, mismos que deberán ser acompañados desde el escrito de contestación ya que con posterioridad solo se recibirán los que tengan el carácter de superveniente; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocara en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión, que podrá designar un defensor para que lo asista y defienda o defenderse por si mismo.

--- **QUINTO.-** Téngasele autorizando para intervenir en el presente procedimiento y oír y recibir notificaciones a los Agentes del Ministerio Público, Lics. Blanca Guadalupe Gómez Franco, Lucia Martínez Ortiz, Karla Armendáriz Carbajal y Blanca Nieves de la Cruz Talamantes.

--- **CUMPLASE** ---

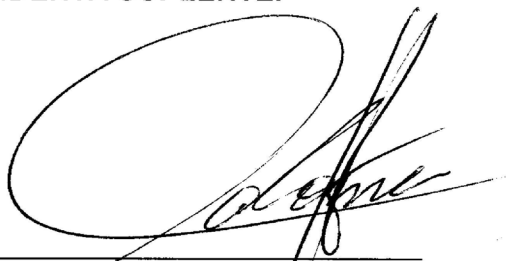
--- Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acompañado de su Secretario Técnico Provisional quien autentifica la firma. ---

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN."

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

LA PRESIDENTA SUPLENTE.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



M.S.C. AIDA PALOMA HERNÁNDEZ ESPEJO.



LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

ACUERDO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Téngase por levantadas dos actas circunstanciadas de hechos de fechas dos de mayo y cinco de julio ambas del presente año, por parte de los actuarios Lic. Guillermo Rene Lowestein Caraveo y Lic. Salvador Rodríguez García, respectivamente en las cuales se dejó plasmado que se acudió al único domicilio que obra en los archivos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el ubicado en Calle Juan Gris número 8813 (ocho mil ochocientos trece), de la Colonia Parajes del Sol, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual pertenece al C. Christian Alejandro García Rocha, a fin de notificarle el acuerdo de inicio de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, y en ambas ocasiones una persona del sexo femenino refiere que no lo conoce ni vive en dicho domicilio, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al tenor de lo antes citado es procedente acordar y: -----

SE ACUERDA -----

- - - **PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del presente Procedimiento de Separación número CSPHJ/151/2015, las actas de referencia, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.-----

- - - **SEGUNDO:** Notifíquese al probable infractor Christian Alejandro García Rocha, Agente de la Policial Estatal Única, División Investigación por medio de edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

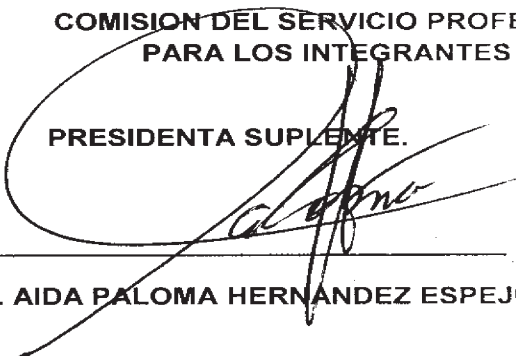
- - - **TERCERO:** Remítanse las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno. -----

C U M P L A S E. -----

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma. -----

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.



M.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

ACUERDO DE INICIO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Téngase por recibido el oficio número ZC-1377/2016, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jesús Manuel Madero Jacobo, en su carácter de Director de Control Interno, de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita el inicio del Procedimiento de separación en contra del **Ciudadano Hugo Alejandro Terán Reta, Agente de la Policía Estatal Única, División Preventiva**, por incumplimiento a los requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, previstos en el artículo 112, fracción XII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en correlación con el artículo 88 apartado B, Fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "*Artículo 112.- Son requisitos de permanencia: fracción XII.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un término de treinta días naturales; artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: apartado B: De permanencia: fracción XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco dentro de un término de treinta días*".-----

--- Anexando a su solicitud copia certificada del total de las constancias y actuaciones que obran en la investigación preliminar número **IP Q-038/2016** con setenta y dos fojas útiles.-----

HECHOS-----

--- Se atribuye al Servidor Público **HUGO ALEJANDRO TERÁN RETA**, Agente de la Policía Estatal única, División Preventiva, el incumplimiento a los requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que, en el presente caso tenemos que el citado servidor público se ausentó de sus labores los días 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del mes de febrero del año dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya presentado documento alguno que justifique sus inasistencias y sin dar aviso a su superior jerárquico.-----

SE ACUERDA-----

--- **PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para radicar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Radíquese y prosígase con el número de expediente CSPCHJ/025/2016; lo anterior con fundamento en el nombramiento expedido a favor de la Licenciada Aída Paloma Hernández Espejo, como Presidenta suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, signado por el Licenciado Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado de Chihuahua y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, publicado en el Periódico Oficial del estado en fecha siete de octubre de dos mil quince; así como el nombramiento expedido a favor de la Licenciada María Luisa Rico Estrada, como

Secretaría Técnica Provisional de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, signado por la Licenciada Aída Paloma Hernández Espejo, como Presidenta suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales;- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Respecto a las pruebas ofrecidas por parte de la Dirección de Control Interno, de las constancias que integran la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016, se admitieron y calificaron como procedentes por esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, las Siguientes;- - - - -

- - - **I.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio 687/PEU-DA/2016, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, dentro del cual anexa actas administrativas por faltas levantadas contra el C. Hugo Alejandro Terán Reta de fechas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de febrero 2016. Documento visible de foja dos a catorce de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **II.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente oficio número FGE/DRH/JUR-1786/2016, signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el C. Hugo Alejandro Terán Reta, ingresó a partir del 10 de junio del año 2005, anexando copia certificada del nombramiento antes descrito. Visible a foja veinte y veintiuno de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **III.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente oficio número 526/2016, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno, mediante el cual informa que en los registros y bases de datos de la Dirección de Control Interno, se encontraron datos de antecedentes de sanciones administrativas del servidor público Hugo Alejandro Terán Reta, siendo el 63/14 y 302/15, ambos se encuentran en trámite. Visible en foja veintitrés de la carpeta de investigación Q-038/2016.- - - - -

- - - **IV.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio 813/2016, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno, por medio del cual remite oficio número 1062/PEU-DA/2016, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, en alcance al oficio 687/PEU-DA/2016. Visible de foja veinticinco y veintiséis de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **V.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copias certificadas de las actas de inasistencia levantadas al C. Hugo Alejandro Terán Reta, de fechas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de febrero del año dos mil dieciséis. Visible de foja veintisiete a treinta y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **VI.**- Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de

la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en comparecencia del C. SAÚL ALBERTO MIRANDA SUÁREZ, quien compareció ante la Dirección de Control Interno en fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, a quien se le pone a la vista los oficios así como las actas administrativas de inasistencia de fecha cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del mes de febrero del año dos mil dieciséis, elaboradas en las oficinas que ocupa la Dirección de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, con motivo de las inasistencias del C. Hugo Alejandro Terán reta, quien ocupa el puesto de Agente de la Policía Estatal Única División Preventiva; a lo que manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece en las doce fojas que componen los oficios y seis fojas que componen actas administrativas, ya que actualmente ocupó el cargo de Director de la División Preventiva y es por ello que me hacen del conocimiento de las inasistencias del servidor público en mención por lo que me dispuse a firmar dichas actas y oficios que se elaboraron en las oficinas de la Dirección de la División. Visible a fojas sesenta y uno y sesenta y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **VII.-** Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en comparecencia del C. JOAQUÍN OGAZ MARTÍNEZ, quien compareció ante la Dirección de Control Interno, en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, a quien se le pone a la vista los oficios así como las actas administrativas de inasistencia de fecha cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de febrero del año dos mil dieciséis, elaboradas en las oficinas que ocupa la Dirección de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, con motivo de las inasistencias del C. Hugo Alejandro Terán Reta, Quien ocupa el puesto de Agente de la Policía estatal Única, División Preventiva; a lo que manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece en las doce fojas que componen los oficios y seis fojas que componen las actas administrativas, ya que en ese momento me encontraba destacamentado en la Ciudad de Delicias, como encargado del destacamento y es por ello que me hacen del conocimiento de las inasistencias del servidor público en mención, por lo que me dispuse a firmar dichas actas y oficios que se elaboraron en las oficinas de la Dirección de la División. Visible en fojas sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - -

- - - **VIII.-** Téngase por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en testimonial a cargo del C. RAÚL DONATO VÁZQUEZ MÁRQUEZ, quien compareció ante la Dirección de Control Interno, en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, a quien se le pone a la vista los oficios así como las actas administrativas de inasistencia de fecha cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del mes de febrero del año dos mil dieciséis, elaboradas en las oficinas que ocupa la Dirección de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, con motivo de las inasistencias del C. Hugo Alejandro Terán reta, quien ocupa el puesto de Agente de la Policía Estatal Única, División Preventiva; a lo que manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece en las doce fojas que componen los oficios y seis fojas que componen actas administrativas, ya que en ese momento me encontraba en dichas oficinas y firme como testigo de asistencia, y me di cuenta de dichas inasistencias del compañero en mención por lo que me dispuse a firmar dichas actas y oficios que se elaboraron en las oficinas de la Dirección de la División. Visible en foja sesenta y siete y sesenta y ocho de la carpeta de investigación preliminar Q-038/2016.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Notifíquese al **Ciudadano Hugo Alejandro Terán Reta, Agente de la Policía Estatal Única División Preventiva**, con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Preliminar **Q-038/2016** que consta de setenta y dos fojas útiles, y notifíquesele que tiene un término de nueve días para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar, apercibido que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en la carpeta; que puede ofrecer como medios de prueba todas las previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria para el presente procedimiento, mismos que deberán ser acompañados desde el escrito de contestación ya que con posterioridad solo se recibirán los que tengan el carácter de superveniente; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocara en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que lo asista y defienda o defenderse por sí mismo. - -

- - - **CUARTO.-** Téngasele autorizando para intervenir en el presente procedimiento y oír y recibir notificaciones a los C.C. Agentes del Ministerio Público LIC. KARLA VANESSA PORRAS SOLÍS, LIC. CRISTINA TALAVERA RAMOS, LIC. FRANCISCO ERUBEY HERRERA VENZOR, LIC. HUGO IVÁN REY ARAIZA, LIC. VALERIA EDITH MORENO ACOSTA, LIC. ANTONINA PÉREZ MEZA, LIC. LILIANA RAQUEL PIÑA MARRUFO, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ ORTIZ, LIC. BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LIC. KARLA ARMENDÁRIZ CARBAJAL Y LIC. FRANCISCO BRENES MÁRQUEZ.-----

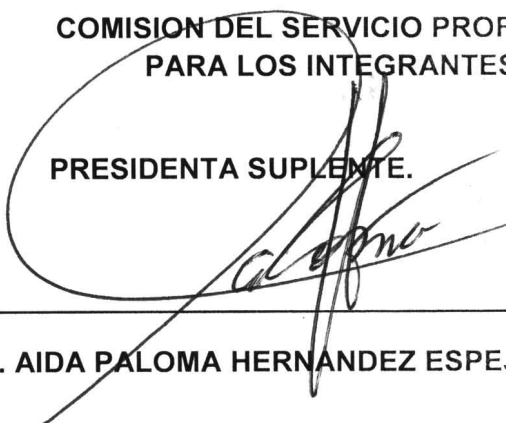
----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, acompañado de su Secretaria Técnica Provisional quien autentifica la firma. -----

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.”

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.



M.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

ACUERDO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Téngase por levantadas dos actas circunstanciadas de hechos de fechas veintidós y veintitrés de agosto ambas del presente año, por parte del actuario Lic. Marco Julio Durán Villa, en las cuales se dejó plasmado que se acudió al único domicilio que obra en los archivos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el ubicado en Calle Sinaloa número 2614 (dos mil seiscientos catorce) de la colonia Fronteriza Alta, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual pertenece al C. Hugo Alejandro Terán Reta, a fin de notificarle el acuerdo de inicio de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, y en ambas ocasiones no atendieron dicho llamamiento, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al tenor de lo antes citado es procedente acordar y: -----

----- **SE ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del presente Procedimiento de Separación número CSPHJ/025/2016, las actas de referencia, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.-----

- - - **SEGUNDO:** Notifíquese al probable infractor Hugo Alejandro Terán Reta, Agente de la Policial Estatal Única, División Preventiva por medio de edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

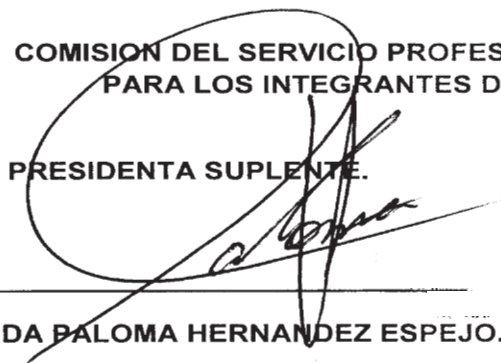
- - - **TERCERO:** Remítanse las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno. -----

----- **C U M P L A S E** -----

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma.. -----

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.



M.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

Expediente: CSPCHJ/026/2016.

ACUERDO DE INICIO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Téngase por recibido el oficio número ZC-1509/2016, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jesús Manuel Madero Jacobo, en su carácter de Director de Control Interno, de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita el inicio del Procedimiento de Separación en contra de la ciudadana Licenciada Isabel Licea Trillo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, por incumplimiento a requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, previstos en el artículo 112 fracción XII que a la letra dice: *"Artículo 112. Son requisitos de permanencia: XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un término de treinta días naturales."* -----

- - - Anexando a su solicitud copia certificada por duplicado del total de las constancias y actuaciones que obran en la investigación preliminar número IP Q 127/2015 con sesenta y cinco fojas útiles. -----

----- HECHOS -----

- - - *"La citada servidora pública se ausento de sus labores los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil quince, sin que a la fecha haya presentado documento alguno que justifique sus inasistencias y sin dar aviso a su superior jerárquico, según se advierte de las constancias de las fechas antes referidas, de las cuales se desprenden que fue ratificado lo señalado en cada una de las actas de inasistencia realizadas a la C. Isabel Licea Trillo, Agente del Ministerio Público."* -----

----- SE ACUERDA -----

- - - **PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para radicar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; es por ello que radíquese y prosígase con el número de expediente CSPCHJ/026/2016; lo anterior, con fundamento en el nombramiento expedido a favor de la Licenciada Aida Paloma Hernández Espejo, como Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Licenciado Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado de Chihuahua y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince; así como el nombramiento expedido a favor de la Licenciada María Luisa Rico Estrada, como Secretaria Técnica Provisional de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, signado por la Licenciada Aida Paloma Hernández Espejo, como Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales. -----

- - - **SEGUNDO.-** Radíquese el presente asunto y prosígase con el número de expediente **CSPCHJ/026/2016**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Respecto a las pruebas ofrecidas por parte de la Dirección de Control Interno, de las constancias que integran la carpeta de Investigación Preliminar Q 127/2015, se admitieron, valoraron y calificaron como procedentes por esta Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las siguientes: - - - - -

- - - **I.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio 0756/2015 signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, por medio del cual remite oficio 845/FEIPD-ZC-DA/2015, dentro del cual anexa actas de inasistencias referentes a la Licenciada Isabel Licea Trillo visible a foja uno, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015/. - - - - -

- - - **II.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio 845/FEIPD-ZC-DA/2015 signada por la Licenciada Nancy Elizabeth Moya Villa, Jefe Administrativo de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, mediante el cual solicita la suspensión del pago y adjunta actas de inasistencia levantadas a la Licenciada Isabel Licea Trillo, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos de Robo, referentes a los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil quince visible a partir de foja dos de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015. - - - - -

- - - **III.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Actas de Inasistencia levantadas a la servidora pública Isabel Licea Trillo Agente del Ministerio Público de fecha seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil quince, visible a partir de la foja tres a la diecisiete de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.- - - - -

- - - **IV.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio 0797/2015, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno de Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, por medio del cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos fueron localizados los expedientes 24/11 instaurado por falta de máxima diligencia en el servicio el cual cuenta con el estatus de sin materia, así como los expedientes 146/14 y 231/14 con motivo de inactivad procesal a los cuales les sobrevino recomendación por parte de su Dirección a(sic) de la servidora pública Licenciada Isabel Licea Trillo, visible a foja veintidós, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.- - - - -

- - - **V.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Declaración Testimonial a cargo de la ciudadana Rubí Adriana Castro Posada, Agente del Ministerio Público, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, en la cual en lo medular manifestó: *“...en razón a las actas de inasistencia levantadas a la ex compañera Isabel Licea Trillo quiero manifestar que efectivamente me consta que en fechas seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil quince, la compañera no asistió a laborar.”* Mismas actas fueron debidamente ratificadas visible a foja treinta y uno, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.-----

- - - **VI.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio DIEID/072/2016, signado por el Licenciado José Antonio Ferreiro Burdik, director de Integración y Evaluación Delictiva, por medio del cual, hace entrega de registros encontrados en Plataforma México correspondientes a la ciudadana Linda iris Gómez Zúñiga, visible a partir de foja cuarenta y ocho, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.-----

- - - **VII.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio FGE/DRH/JURE-793/2016 signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de la Dirección General de Administración y Sistemas, por medio del cual remite nombramiento expedido a la Licenciada Isabel Licea Trillo visible a partir de la foja cincuenta y dos, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.-----

- - - **VIII.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Declaración Testimonial a cargo de la Licenciada Linda Iris Gómez Zúñiga de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis ante el Agente del Ministerio Público en la cual en lo medular manifestó: *“acudo... con el propósito de ratificar todas y cada una de las Actas Administrativas de Inasistencia, levantadas a la Agente del Ministerio Público, Licenciada Isabel Licea Trillo...”* visible a foja cincuenta y siete, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.-----

- - - **IX.-** Téngase por ofrecida y admitida, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio FGE/DRH/DJ-3003/2016 signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Sistemas, en el cual informa que no se encontró documento alguno que justifique las inasistencias de los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil quince de la ciudadana Isabel Licea Trillo visible a foja sesenta, de la carpeta de investigación preliminar Q 127/2015.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a la ciudadana **Licenciada Isabel Licea Trillo, Agente del**

Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Preliminar **Q 127/2015** que consta de sesenta y cinco fojas útiles, y notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar, apercibido que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en la carpeta; que puede ofrecer como medios de prueba todas las previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria para el presente procedimiento, apercibiéndolo de no hacerlo, no le serán recibidas las mismas, con excepción de las supervinientes; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocara en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que lo asista y defienda o defenderse por sí mismo. -----

- - - **QUINTO.-** Téngasele autorizando para intervenir en el presente procedimiento y oír y recibir notificaciones a las ciudadanas Agentes del Ministerio Público, adscritas a la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, Licenciadas Karla Vanessa Porras Solís, Cristina Talavera Ramos, Francisco Erubey Herrera Venzor, Hugo Iván Rey Araiza, Valeria Edith Moreno Acosta, Antonina Pérez Meza, Liliana Raquel Piña Marrufo, Lucia Martínez Ortiz, Blanca Nieves de la Cruz Talamantes, Karla Armendáriz Carbajal, Francisco Brenes Márquez y/o Blanca Guadalupe Gómez Franco. -----

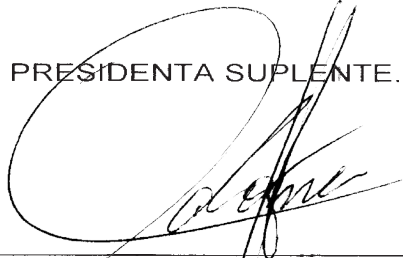
----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma la M.S.C. Aida Paloma Hernández Espejo, Presidenta Suplente, tal como lo autentifica la Licenciada María Luisa Rico Estrada, Secretaria Técnica, ambas de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia, respectivamente. -----

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.”

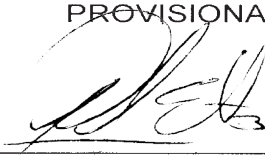
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.

LA PRESIDENTA SUPLENTE.



M.S.C. AIDA PALOMA HERNÁNDEZ
ESPEJO.

LA SECRETARIA TÉCNICA
PROVISIONAL.



LIC. MARÍA LUISA RICO ESTRADA.

ACUERDO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Téngase por levantadas tres actas circunstanciadas de hechos de fechas treinta de agosto, treinta y uno de agosto y primero de septiembre todas del presente año, por parte del actuario Lic. Salvador Rodríguez García, en las cuales se dejó plasmado que se acudió al único domicilio que obra en los archivos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el ubicado en Calle Bélgica número 2717 (dos mil setecientos diecisiete) de la Colonia CTM en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, el cual pertenece a la C. Isabel Licea Trillo, a fin de notificarle el acuerdo de inicio de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, y en dichas actas se asienta que no responden al llamado y se pregunta con los vecinos del lugar y manifiestan que pocas veces se ve gente en el domicilio y que no vive nadie ahí, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al tenor de lo antes citado es procedente acordar y: -----

----- **SE ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del presente Procedimiento de Separación número CSPHJ/026/2016, las actas de referencia, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.-----

- - - **SEGUNDO:** Notifíquese a la probable infractora Isabel Licea Trillo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado por medio de edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

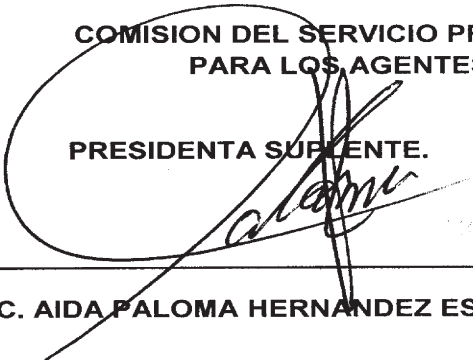
- - - **TERCERO:** Remítanse las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno. -----

----- **C U M P L A S E** -----

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma.. -----

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.**

PRESIDENTA SUPLENTE.



I.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1046/04, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ, APODERADO DE, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A DE C.V., EN CONTRA DE IRMA GRACIELA ESPARZA DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, recibido el día veintinueve de septiembre del año en curso. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA**, del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, con una rebaja del 20% del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE DE LA LLANURA NUMERO 7012 DEL FRACCIONAMIENTO TABALAOPA ETAPA I DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NUMERO 40 A FOLIO 40 DEL LIBRO 2679 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$453,960.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** que es el término medio aritmético de los valores fijados en los dos avalúes que más se aproximan, siendo postura legal la suma de **\$302,640.00 (TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, debiendo anunciar su venta por medio de dos edictos que se publicarán de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información que se edite en esta ciudad y otro tanto que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la última publicación debe hacerse a más tardar siete días antes de la fecha de la audiencia del remate. Lo anterior, en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 52. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ

IRMA GRACIELA ESPARZA DOMINGUEZ

-0-

3778-85-87

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 793/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LUIS ALBERTO MENDOZA ROMERO Y LORENA PEREZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice.

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a fijar fecha para sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano con finca, ubicada en la Calle Rincón del Cobre, número 2270 del lote 7 de la manzana 2, del Fraccionamiento Rincón del Sol, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 11 a folio 11 del Libro 3100 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.0500 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del 1-2, SE 80°09'53" mide 17.150 metros y colinda con Lote 8; del 2-3, NE 09°50'07" mide 7.00 metros y colinda con Lote 21; del 3-4, NW 80°09'53" mide 17.150 metros y colinda con Lote 6; del 4-1, SW 09°50'07" mide 7.00 metros y colinda con Calle Rincón del Cobre.- Siendo postura legal la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

LUIS ALBERTO MENDOZA ROMERO

3795-85-87-89

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 24/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ADRIAN GURROLA CALLEROS, existe un auto que a la letra dice.

A C U E R D O: SE RECIBE PERITAJE Y SE ORDENA SACAR A REMATE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con trece minutos del día diez del presente mes y año, presentado por la Licenciada LUZ MARIA CENTENO CASTRO, visto lo solicitado, se le tiene exhibiendo el dictamen pericial que le fue encomendado en la cláusula Decima del convenio que realizaron las partes el cual fue ratificado en cada una de sus partes el día nueve de julio del año dos mil nueve.- En cuanto a la segunda de sus peticiones y en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Coalocho número 8507, Lote 30, manzana 49, del Fraccionamiento Roma, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 92 a folio 92 del Libro 3702, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 122.500 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 05°47'37" mide 17.50 metros y colinda con Lote 31; Al 2-3 SE 84°12'23" mide 7.00 metros y colinda con Lote número 3; Al 3-4 SW 05°47'37" mide 17.50 metros y colinda con Lote número 29; Al 4-1 NW 84°12'23" mide 7.00 metros y colinda con Calle Coalocho.- Siendo postura legal la cantidad de \$190,666.66 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ADRIAN GURROLA CALLEROS

-0-

3811-85-87

EDICTO DE NOTIFICACION

**MARGARITA OLIVAS PEREZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **247/15**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ING. JOSE LUIS VILLALOBOS SANCHEZ**, en contra de **MARGARITA OLIVAS PEREZ, MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BENITO JUAREZ**, existe un auto que a la letra dice:

---CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Por presentado el **INGENIERO JOSE LUIS VILLALOBOS SANCHEZ**, con su escrito recibido el nueve de junio del año en curso, como lo solicita, téngasele haciendo las manifestaciones que indica en su escrito de cuenta, y tomando en consideración que efectivamente en autos obra la publicación de los edictos correspondientes y que fueron debidamente ordenados en su momento procesal oportuno, es por lo que a fin de regularizar el procedimiento se deja sin efecto la determinación tomada en el auto de fecha veintitres de mayo del año en curso, por lo que con objeto de darle continuidad al proceso, se determina **abrir** el presente juicio a pruebas por el término de **TREINTA días**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **264 y 282** del Código de Procedimientos Civiles; y siendo conformes con el auto de fecha veinte de octubre del año próximo pasado, se ordena la notificación del presente proveído por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de circulación que se edite en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la última publicación.

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.----- DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. CUAUHEMOC, CHIH., A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIE DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

MARGARITA OLIVAS PEREZ

3784-85-87-89

-0-
AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,356 dos mil trescientos cincuenta y seis, en el Volumen 56 cincuenta y seis, otorgada con fecha 19 diecinueve de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **SARA OLIVIA TERRAZAS ORTEGON**, con el objeto de **INICIAR EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE FIGUEROA ALICANO**, lo anterior con base en el testamento público abierto, otorgado en la escritura pública número 16,908 dieciséis mil novecientos ocho, de fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2007 dos mil siete, ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 treinta, para el Distrito Judicial Morelos.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 13 de Octubre 2016.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

JOSE FIGUEROA ALICANO

3783-85-87

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. LUZ ELENA ZEA BOJÓRQUEZ.

P R E S E N T E.-

En el expediente número **54/2016**, relativo al **JUICIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **HUGO ZEA HERNÁNDEZ Y HUGO ALFONSO ZEA BOJÓRQUEZ**, ESTE ÚLTIMO COMO TUTOR DEFINITIVO DE **CELIA ZEA BOJÓRQUEZ Y COMO APODERADO DE MARGARITA Y BERTHA ALICIA DE APELLIDOS ZEA BOJÓRQUEZ**, A BIENES DE **LUZ BOJÓRQUEZ SUAREZ**. Existe un auto que a la letra dice: --- **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**----- - Por recibido a las doce horas con veinticinco minutos, del día veintidós de septiembre del año en curso, el escrito suscrito por la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA**, con la personalidad acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del paradero de la presunta heredera **LUZ ELENA ZEA BOJÓRQUEZ**, ya que se recibieron los informes de las diversas autoridades y Empresas Públicas que fueron solicitadas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. LUZ ELENA ZEA BOJÓRQUEZ, la radicación del expediente **54/2016**, relativo a la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de **LUZ BOJÓRQUEZ SUAREZ**, promovido por los **C.C. HUGO ZEA HERNÁNDEZ Y HUGO ALFONSO ZEA BOJÓRQUEZ**, este último como tutor definitivo de **CELIA ZEA BOJÓRQUEZ** y como apoderado de **MARGARITA Y BERTHA ALICIA de apellidos ZEA BOJÓRQUEZ**, asimismo que se les tuvo otorgando su voto a favor del **C. HUGO ZEA HERNÁNDEZ**, para que en su oportunidad sea designado albacea de la sucesión. Por lo tanto se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que se le concede un término de **treinta días** para que comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios en esta Sucesión, que deberá señalar domicilio en ésta localidad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso omiso, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publicará en el tablero de avisos de éste Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el **Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, quien actúa ante el **Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZARATE**, Secretario de Acuerdos que da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZARATE.

LUZ ELENA ZEA BOJORQUEZ

3782-85-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 270/2012 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE HIRAM DAVID CHAVEZ MADRID; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con treinta y tres minutos del día tres de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en: FINCA URBANA, UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE ELIAS MULLER NÚMERO 2211, FRACCIONAMIENTO CAMPANARIO ETAPA III-B, DE ESTA CIUDAD, que obra inscrita bajo el número 96 a folios 96 del Libro 4974 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos; anunciándose su venta por tres veces, dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, conforme lo dispone el artículo 1411 (reformado) del Código de Comercio, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día diecinueve de octubre del año dos mil once, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; así también deberán publicarse un tanto de ellos, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, atendiendo en su parte conducente lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,446,507.45 (DÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,631,004.96 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, y 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 13. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



HIRAM DAVID CHAVEZ MADRID

3792-85-86-87

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. MARGARITA NUÑEZ RIOS Y BRIGIDO GONZALEZ GONZALEZ

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 577/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME MARQUEZ RODRIGUEZ en su contra, obran el siguiente acuerdo:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
- - - Por recibido un escrito del C. JAIME MARQUEZ RODRIGUEZ con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente litigio y como lo pide, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código Procesal Civil. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los Estrados de éste Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.-----

NOTIFIQUESE.-----
- - - Así, lo acordó y firma el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JORGE PAVAN FIGUEROA, por ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fé." (Dos rúbricas)" - -

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-----

Cd. Juárez, Chih., 29 de Septiembre del año 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

MARGARITA NUÑEZ RIOS

3785-85-87

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ ANICETO DUARTE MELÉNDEZ.
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 701/2015, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA LILIA LUEVANO GUERERO, en contra de JOSÉ ANICETO DUARTE MELÉNDEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

"A sus autos el escrito del Licenciado JORGE ORONA TELLO, representante de la "parte actora, recibido el día veintinueve de junio del año que transcorre; como lo "solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de "trabajo del demandado JOSE ANICETO DUARTE MELÉNDEZ, emplácese a "Juicio de Divorcio Contencioso por medio de EDICTOS que se publicarán por tres "veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de "edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término "de tres días más diez que le otorga este juzgado con la facultad concedida por el "artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a "continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no "verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar "del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la "lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que "las copias de ley quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que el "término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última "publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de "Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, "Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el "secretario Proyectista la LIC. LETICIA GARDEA GIL DE ARANA en funciones de "Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo "267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 6 DE JULIO DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

JOSE ANICETO DUARTE MELÉNDEZ

3803-85-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/12, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS PRIETO MORALES ENDOSTARIO EN PROCURACION DE, MA. DEL CARMEN VALENZUELA MANRIQUEZ, EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION MARTINEZ ORONA Y ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ, existe un auto que a la letra dice. ----
CD. DELICIAS, CHIH., A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

---A sus autos el escrito del LICENCIADO NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, recibido el día veintiséis de septiembre del año en curso, atento a lo que solicita, se fijan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de Remate, por lo que se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles consistentes en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE SOR DEL CARMEN NUMERO 1126 FRACCIONAMIENTO SANTA CATARINA PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 14 FOLIOS 14 DEL LIBRO 618 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, propiedad de MARIA CONCEPCION MARTINEZ ORONA, así como FINCA URBANA UBICADA EN CALLE 15 ½ ORIENTE NUMERO 1712 FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 18 A FOLIO 18 DEL LIBRO 645 DE LA SECCION PRIMERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, mencionados líneas arriba, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de éste Tribunal, sirviendo de base para el remate del primero de los inmuebles mencionados la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$111,333.33 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate; y la cantidad que sirvió de base para el segundo de los inmuebles mencionados es \$169,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$112,666.66 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-
LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



MARIA CONCEPCION MARTINEZ ORONA

-0-

3801-85-86-87

EDICTO DE NOTIFICACION.

MARTHA PATRICIA LIRA CRUZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1147/15, relativo al Juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **ADAN JAVALERA NAVARRETE**, en contra de **MARTHA PATRICIA LIRA CRUZ**, se dictó un auto que en sus puntos resolutive dice:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

---V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **ADAN JAVALERA NAVARRETE** en contra de **MARTHA PATRICIA LIRA CRUZ**, expediente número 1147/2015; y;-----

RESUELVE:-----

---PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de **DIVORCIO CONTENCIOSO**.-----

---SEGUNDO.- La actora acredita parcialmente su acción y la demandada no compareció a juicio.-----

---TERCERO.- En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **ADAN JAVALERA NAVARRETE** y a **MARTHA PATRICIA LIRA CRUZ**, ordenándose levantar el acta correspondiente.-----

---CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta que transcurran trescientos días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.-----

---QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración.-----

---SEXTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

---SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.-----

---OCTAVO.- Notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cedula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, además publíquese la misma por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 504 del Código Procesal Civil.-----

NOTIFIQUESE:-----

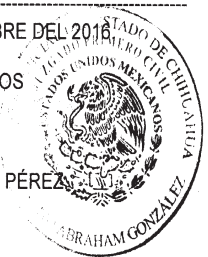
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



MARTHA PATRICIA LIRA CRUZ

-0-

3804-85-87

EDICTOS DE REMATE.

En el expediente número **380/2011**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, en su carácter de Apoderado General de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ VALDEZ Y ESPERANZA ANGELICA CARRERA CORNEJO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PARQUE IBIRAPUERA NÚMERO 10003, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ORIENTE ETAPA IX, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 31 FOLIO 31 DEL LIBRO 4536 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$271,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, con un veinte por ciento de deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la suma de \$181,066.66 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-----SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número **403/2014** relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMÍREZ, apoderado general de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra HUGO GERARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y MA. AUXILIO LÓPEZ NAVA, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito presentado el veintiuno del actual por el LICENCIADO JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES. Se le tiene exhibiendo certificado de gravamen del bien inmueble embargado, asimismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para la realización del remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la CALLE MARIANO IRIGOYEN NUMERO 2631 INTERIOR A DE LA COLONIA ZARCO DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 495.5600 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 37 A FOLIO 37 DEL LIBRO 5273 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,179,882.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$1,453,254.16 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior con fundamento en el artículo 497 del Código en consulta.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 07 DE OCTUBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **824/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, en contra de GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA, S.A. DE C.V., REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- A sus autos el escrito recibido el veintidós de junio del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., de la radicación del expediente 824/15 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CÉDULA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos. ---- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

- I N S E R T O .-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
--- Con el escrito, documentos y copias simples de traslado presentados en la Oficialía de Turnos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado el día diecinueve de agosto del año dos mil quince, presentado por el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce en los términos de las constancias que exhibe la cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, téngasele promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., quienes tienen su domicilio el ubicado en Calle Mirador número 7111 de esta ciudad, y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ubicado en la Planta Baja del Edificio Héroes de la Revolución de esta Ciudad, reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor adscrito a este H. Juzgado para tal efecto, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, y oponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la **audiencia de conciliación y depuración procesal**, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Nicolás Estrada Bocanegra número 1706 de la Colonia San Felipe de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICs. KARLA HATZUMI GONZÁLEZ OLIVAS Y/O MARIO ÁNGEL GONZÁLEZ HOLGUÍN Y/O GLORIA CAROLINA LUJAN MIRANDA, y en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los LICs. RAÚL DELGADO CÁRDENAS Y/O ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ Y/O JULIÁN MODESTO PRIETO. --- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos

el LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

- I N S E R T O .-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ----
--- A sus autos el escrito recibido el treinta de junio del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS, como lo solicita, se **habilitan días y horas inhábiles** a fin de llevar a cabo el emplazamiento de la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., en los términos del auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE:-----

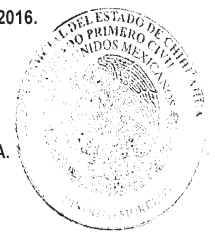
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE JUNIO DEL 2016.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA

3746-83-85-87

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 382/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO APODERADA DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE LUIS GUZMAN CAMPOS, MARIA TERESA GALINDO CRUZ DE GUZMAN Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD,, existe un auto que a la letra dice.-----

ACUERDO: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito de la C. Licenciada LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca Urbana, ubicada en la Calle Andador Fobos, número 1691, Lote 9 de la manzana B, del Fraccionamiento Reforma, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 115 a folio 116 del Libro 2509 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 76.8700 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 FRENTE mide 6.1500 metros y colinda con Calle Andador Fobos; Al 2-3 DERECHO mide 12.500 metros y colinda con Lote 10; Al 3-4 FONDO mide 6.1500 metros y colinda con Lote valido; Al 4-1 IZQUIERDO mide 12.500 metros y colinda con Lote 8.- Siendo postura legal la cantidad de \$137,333.33 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

--- Se autoriza a los Licenciados ADRIAN MARTÍNEZ CANO y/o MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ, para recibir Notificaciones.-----

- NOTIFIQUESE -

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----
LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

JOSE LUIS GUZMAN CAMPOS

3812-85-87

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

C. BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número **197/2014**, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LICENCIADA SILVIA ANGELICA ORTIZ TERRAZAS APODERADA LEGAL DE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
--- A sus autos el escrito recibido el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. SAÚL ESTRADA BALAGUER, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ, de la radicación del expediente **197/2014**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la persona moral **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, promovió el procedimiento no contencioso, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se le notifique personalmente los puntos del 1 al 3 y sus incisos descritos en su escrito presentado, en especial, que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por su propio derecho y como FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA Y PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron contrato de prestación de servicios cuyo objeto primordial es la administración y cobranza de cartera de créditos hipotecarios individuales y con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, ambas partes decidieron ampliar la vigencia de sus obligaciones con la suscripción de un nuevo contrato,, en el cual el siete de enero de dos mil diez, se hizo efectiva la **Cesión de Derechos** pactada en la cláusula Cuarta inciso IV del citado contrato, por lo que a SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO como FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), le han sido cedidos los derechos de crédito, cobro y demás derechos derivados o relacionados con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 152, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado LEOBARDO MEZA SANTINI, Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos bajo el número 71 a folios 71 del Libro 3589 de la Sección Primer, y bajo el número 1 a folios 1 del Libro 1353 de la Sección Segunda, en fecha veintidós de octubre del año dos mil dos; asimismo, y con motivo de la notificación que se solicita, se le requiera para que realice el pago de la cantidades adeudadas a partir del primero de abril del año dos mil nueve y hasta el día primero de julio del año dos mil doce, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que haga valer lo que ha su derecho convenga respecto del procedimiento no contencioso de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por notificado presuntivamente en sentido afirmativo los puntos 1, 2 y 3 de las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CEDULA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

INSERTO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

- - - Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por la LIC. SILVIA ANGÉLICA ORTIZ TERRAZAS, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhibe, lo cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se notifique personalmente al C. BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ, a fin de hacerle saber sobre los puntos del 1 al 3 y

sus incisos descritos en su escrito de demanda, quien tiene su domicilio en Calle Paseo de las Moras numero 5558 del Fraccionamiento Paseos de las Moras de esta Ciudad de Chihuahua. Túrnense los autos a los Actuarios adscritos a este H. Juzgado a efecto de que el funcionario designado realice la notificación en el domicilio antes señalado. Por ultimo, así mismo se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Privada Zarco numero 600 en la Colonia Zarco de esta Ciudad de Chihuahua, y se le tiene autorizando para tales efectos a los C.C. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE VIEYRA, SERGIO PULIDO MARTÍN, JUAN CARLOS PUGA TELLO, EDITH ADRIANA BAEZA LÓPEZ, ZITA MONSERRAT BAUTISTA VALLADOLID, ERNESTO PAVEL CONTRERAS OCHOA, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, GIL GARCÍA HERNÁNDEZ, ROBERTO JESÚS GARCÍA VELTEN, ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA, y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al LIC. HUGO ANTONIO ARMENDÁRIZ NEVAREZ.-----

NOTIFIQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-----SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 05 DE FEBRERO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



BENJAMIN ALVAREZ MENDEZ

3741-83-85-87

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 271/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUEL PALOMINO FRESCAS, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el tres de octubre del año en curso, presentado por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$696,348.18 (seiscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **\$464,232.12 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 12/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expidanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

- - - **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle San Gabriel numero 703, lote 16 de la manzana FR-16 del Fraccionamiento Valle de Santiago, II Etapa en esta ciudad; con una superficie de 120.0000 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 56, folio 58, del Libro 3386 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

- - - **NOTIFIQUESE:**
- - - Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistido de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.----- DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MANUEL PALOMINO FRESCAS

3834-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 685/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE CLAUDIA VIVIANA VALDEZ PORTILLO, existe un auto que a la letra dice.-----

---CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.
--- A sus autos el escrito presentado por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, el día tres de octubre del dos mil dieciséis, como lo solicita y por las razones que expone, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)**, y como postura legal, la cantidad de **\$194,666.66 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad.-----

--- **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como Finca Urbana ubicada en Calle Sol de Febrero número 9610 Lote 18, manzana 82, del Fraccionamiento Praderas del Sol, Etapa 11A en esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 83 folio 83, del Libro 4628 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

---NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..

CLAUDIA VIVIANA VALDEZ PORTILLO

3835-87-89

-0-

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Ricardo Jesús Quevedo Gallardo y Rodrigo Iván Leija Estrada apoderados de Santander Hipotecario S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad regulada, en contra de Lilia Adriana Retana Morales y Alejandro de los Santos Ramos, radicado bajo el expediente 776/2014, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana ubicada en la calle Calandrias número 815, lote 9, manzana 8, fracción B, fraccionamiento La Gran Manzana, etapa III en esta ciudad, con una superficie de 131.8626 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 77, a folio 78, del libro 4932, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de **\$721,000.00 (setecientos veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de **\$488,666.66 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)**, que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las **nueve horas con treinta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis**, convocándose postores al remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de octubre de 2016.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

LILIA ADRIANA RETANA MORALES

3842-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 386/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. OMAR IVAN SALAS LOYA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JUAN GABRIEL GARCÍA MORA Y MAYRA YOLANDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, existe un auto que a la letra dice.-----

---CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-
Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ, el día treinta de Septiembre del año en curso, a las once horas con quince minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, lote dicho bien inmueble el ubicado en CALLE CENIA NUMERO 9834, LOTE 25 MANZANA 15 EII, DEL FRACCIONAMIENTO EL MARMOL II Y III ETAPAS, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 62 FOLIO 64 DEL LIBRO 3508 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS CON CALLE CENIA.- DEL 2 AL 3, 17.1500 MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 27.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.- DEL 4 AL 1, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 25.- Sirviendo como postura legal la cantidad de **\$161,700.58 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 58/100 M.N.)**, que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de **\$242,550.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 87/100 M.N.)**. Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.- NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Rubricas"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE OCTUBRE DEL 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

JUAN GABRIEL GARCIA MORA

3843-87-89

-0-

Edicto de notificación.

María Azucena Saldivar Valenzuela.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 677/2015, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de María Azucena Saldivar Valenzuela, se emitió sentencia el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resuelve:

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y María Azucena Saldivar Valenzuela, se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y María Azucena Saldivar Valenzuela.

Tercero. Se condena a María Azucena Saldivar Valenzuela, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: el pago del saldo del adeudo al 30 de abril de 2015 que asciende a la cantidad de \$379,906.88 pesos moneda nacional (trescientos setenta y nueve mil novecientos seis pesos 88/100 Moneda Nacional), equivalentes a 178.2730 vsmm (ciento setenta y ocho punto dos mil setecientos treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), según se establece en el contrato de crédito base de la acción y se compone de las siguientes cantidades; La cantidad de \$282,795.41 pesos moneda nacional, equivalente a 132.7030 vsmm vigentes en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$96,184.49 pesos moneda nacional, equivalente a 45.1350vsmm, vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición del certificado de adeudos que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a María Azucena Saldivar Valenzuela, al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Jueza Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, que actúa como el Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, que así lo es.

Cd. Juárez, Chihuahua., 06 de octubre de 2016.

Secretario de Acuerdos.

Jesús Alberto Hernández Barraza



MARIA AZUCENA SALDIVAR VALENZUELA

-0-

3837-87-89

Edicto de notificación.

Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 728/2015, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez Valenzuela, se emitió sentencia el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resuelve:

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez, se constituyeron en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez.

Tercero. Se condena a Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: el pago del saldo del adeudo al 31 de mayo de 2015 que asciende a la cantidad de \$314,488.22 pesos moneda nacional (trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 22/100 Moneda Nacional), equivalentes a 147.5750 vsmm (ciento cuarenta y siete punto cinco mil setecientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), según se establece en el contrato de crédito base de la acción y se compone de las siguientes cantidades; La cantidad de \$246,887.38 pesos moneda nacional, equivalente a 115.8530 vsmm vigentes en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$66,808.10 pesos moneda nacional, equivalente a 31.3500 vsmm, vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición del certificado de adeudos que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Silvia Aviña Gómez y Noel Cecilio López Rodríguez, al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Jueza Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, que actúa como el Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, que así lo es.

Cd. Juárez, Chihuahua., 06 de octubre de 2016.

Secretario de Acuerdos.

Jesús Alberto Hernández Barraza



SILVIA AVIÑA GOMEZ

-0-

3836-87-89

DICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1084/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIBEL FLORES LECHUGA Y OMAR ZAMBRANO BUSTAMANTE, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---
 - - Dada cuenta de un escrito, suscrito por el Licenciado EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, con la personalidad que tiene con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles procedase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$292,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.---
 - - NOTIFIQUESE:---
 - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Pradera de la Barranca No. 9170-22, Lote 22, Manzana 18, del Fraccionamiento Praderas de la Sierra V Etapa de esta Ciudad, con superficie de 126.6840M2., y que obra inscrito bajo el numero 101 folio 108 del Libro 4300 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$195,000.00(CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih. 5 de Octubre del año 2016
 LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



MARIBEL FLORES LECHUGA

-0-

3845-87-89

CONVOCATORIA

A la asamblea ordinaria de SERVICIO AMÉRICAS, S.A. de C.V. que se celebrará a las 10:00 horas del día 17 de noviembre de 2016 en el domicilio de la sociedad ubicado en la Avenida Américas número uno de la colonia Granjas de esta ciudad, que se sujetará al siguiente orden del día:

- 1.- Informe del presidente del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad durante el ejercicio correspondiente al año 2015 y su aprobación.
- 2.- Dictamen del comisario de la situación financiera de la sociedad.
- 3.- Aplicación de los recursos obtenidos durante el ejercicio correspondiente al año 2015.
- 4.- Elección del órgano de administración de la sociedad.

Atentamente

LIC. GERARDO ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ
 Presidente del Consejo de Administración

SERVICIOS AMERICAS, S.A. DE C.V.
 -0-

3846-87

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Laurencio Arroyo Luna y Ricarda Salazar De Arroyo

Se le hace saber que en el juicio que promueve en su contra **Pedro Jiménez Quezada ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos**, bajo el número de expediente 699/15 se abrió el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, los que deberán de empezar a contar a partir de día siguiente al de la última publicación que se haga, se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de octubre de 2016.

Secretario de acuerdos
 del Juzgado Séptimo de lo Civil
 Distrito Bravos, Chih.

Jesús Alberto Hernández Barraza.



LAURENCIO ARROYO LUNA

-0-

3847-87-89

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. LUIS OCTAVIO FLORES TARANGO Y MARIA DEL CARMEN CORRALES GARCIA.-

En el expediente número 1071/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de LUIS OCTAVIO FLORES TARANGO Y MARIA DEL CARMEN CORRALES GARCIA, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ, recibido en este juzgado el día dos de septiembre del año en curso; visto lo solicitado y siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria por un término de QUINCE DÍAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos en le periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



LUIS OCTAVIO FLORES TARANGO

3851-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 604/13 que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio especial hipotecario promovido por Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto múltiple, Entidad regulada, Grupo financiero BBVA Bancomer, en contra de Adrián Valdez Valtierra y Jaqueline Lovera Pozos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle San Gabriel número 8138-4, identificado como lote 4, manzana 12, del fraccionamiento Santa Mónica, etapa 20 en esta Ciudad, con superficie total de 130.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 2, a folio 2, del libro 4771, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$491,000.00 pesos (cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$327,333.33 pesos (trescientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



ADRIAN VALDEZ VALTIERRA

3850-87-89

-0-

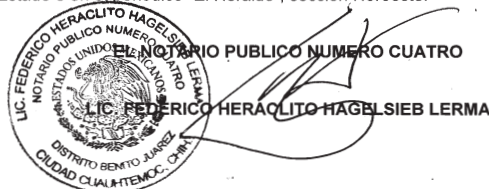
AVISO NOTARIAL
UNO DE DOS

EL LICENCIADO FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, del Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del anterior Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta notarial número 14,653 catorce mil seiscientos cincuenta y tres, del volumen 17 diecisiete, del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de la Notaría a mi cargo, de fecha trece de Enero del dos mil tres, comparecieron los SEÑORES ALMA ROSA FUENTES CHAVEZ, por sus propios derechos y en representación de los SEÑORES GUILLERMO ADAME FUENTES y PERLA ADAME FUENTES, además en su carácter de madre en ejercicio de la patria potestad de su menor hija PRISCILA ADAME FUENTES, quienes solicitan la radicación y tramitación en esta Notaría de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre el SEÑOR GUILLERMO ADAME CABRAL, habiendo manifestado, bajo protesta de decir verdad:

1.- Que el SEÑOR GUILLERMO ADAME CABRAL, falleció en esta Ciudad, el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- Que por Escritura Pública número 16,444 dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la testimonial de dos personas quienes ratificaron el dicho de la promovente en el sentido de que al fallecer el SEÑOR GUILLERMO ADAME CABRAL, dejó como únicos y universales herederos a sus hijos los SEÑORES GUILLERMO ADAME FUENTES, PERLA ADAME FUENTES y PRISCILA ADAME FUENTES.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo, número 663, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Heraldo", sección Noroeste.



GUILLERMO ADAME CABRAL

3856-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA ALICIA CORTEZ CABRERA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 731/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIA ALICIA CORTEZ CABRERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-.-.

Visto para resolver en definitiva los autos que forman el expediente número 731/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de apoderado legal de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. MARIA ALICIA CORTEZ CABRERA, y:-

--- Por lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver y se:-

----- R E S U E L V E:-----

--- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.- --- SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción y la demandada incurrió en rebeldía, en consecuencia: Por las razones que ya han quedado precisadas en los considerandos de la presente resolución, se declara vencido anticipadamente el plazo que le fue concedido a la hoy demandada para el pago del crédito que se le otorgó en el contrato base de la acción --- TERCERO.- Se condena a la demandada MARIA ALICIA CORTEZ CABRERA, a pagar a favor de la parte actora SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de 338.506 (trescientos treinta y ocho punto quinientos seis) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en su equivalente en pesos moneda nacional al momento de realizarse el pago. Cantidad ésta que se integra de la siguiente forma: 157.000 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de saldo Capital adeudado; 181.506 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, por concepto de intereses moratorios causados hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece. Condenándose además al pago de los intereses moratorios a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y hasta la total liquidación del adeudo, conforme a lo pactado por las partes en la cláusula tercera del contrato base de la acción.- Estos conceptos y cantidades fueron calculados al día treinta y uno de marzo del año dos mil trece.- --- CUARTO.- Se condena a la demandada, al pago de los Gastos y Costas originadas con motivo de la tramitación de presente juicio; ---

--- QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de los intereses ordinarios que se le reclaman, como causados con posterioridad al vencimiento anticipado del contrato.- ---

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y a la parte demandada por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. ---

--- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE..

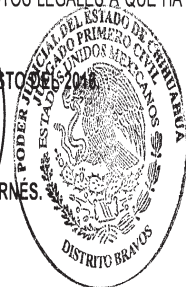
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DE 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



MARIA ALICIA CORTEZ CABRERA

-0-

3853-87-89

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1499/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JESUS DELFINO SANDOVAL AMARO Y MA. JESUS CORRAL HIDALGO, existe un auto que a la letra dice:-

SE ORDENA SACAR A REMATE

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADA HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca Urbana, ubicada en la Calle Valle del Sur, numero 8579, del Lote 10, Manzana 2, Fraccionamiento Valle del Bravo, Etapa I, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 87 a folio 88 del Libro 2700 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 FRENTE mide 5,60 metros y colinda con Calle Valle del Sur; 2 al 3 DERECHO mide 21.4300 metros y colinda con Lote 11; 3 al 4 FONDO mide 5,600 metros y colinda con Lote 31; 4 al 1 IZQUIERDO mide 21.4300 metros y colinda con Lote 9.- Siendo postura legal la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

----- NOTIFIQUESE.-----

- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



JESUS DELFINO SANDOVAL AMARO

-0-

3854-87-89

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1069/11, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR GARCIA ACOSTA Y EDUARDO LEMUS IGUARAN, APODERADOS DE ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE DARIO SARABIA ALCANTARA Y ALEJANDRA GALVAN LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:-----

"- - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito de la **LICENCIADA HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO**, en su carácter de apoderada de la parte actora, recibido en este Tribunal el día seis de octubre del año dos mil dieciséis; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA** DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y siendo la postura legal la cantidad de **\$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la **Calle Liberia número 7231 Lote 20A Manzana 21 Infonavit Oasis de esta ciudad, con datos de inscripción 66 Folio 66 Libro 3922 de la Sección Primera**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-NOTIFIQUESE:-

- - - Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.(RUBRICAS)"-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE OCTUBRE DE 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONALES

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA****C. LUIS ALBERTO ALVARADO NORIS**

En el expediente número **1623/2015**, relativo al juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por la señora **ADELA ZAPATA MARTÍNEZ**, en contra del señor **LUIS ALBERTO ALVARADO NORIS**, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:-----

"Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-**RESUELVE.- PRIMERO.** La vía elegida fue la correcta.- - -

- - - **SEGUNDO.** La señora **ADELA ZAPATA MARTÍNEZ**, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada. El señor **LUIS ALBERTO ALVARADO NORIS**, incurrió en rebeldía.-----

- - - **TERCERO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora **ADELA ZAPATA MARTÍNEZ** y el señor **LUIS ALBERTO ALVARADO NORIS**, celebrado el día veintisiete de mayo de dos mil cinco, en esta ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.-----

- - - **CUARTO.** Se declara disuelta la sociedad conyugal y procédase a su liquidación en ejecución de sentencia, en los términos que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 266 del Código Civil del Estado.-----

- - - **QUINTO.** Al causar estado esta Sentencia Definitiva, envíese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, provea lo conducente para que se realicen las anotaciones marginales correspondientes, en el acta de matrimonio número 781, libro 57, folio 142, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, celebrado en la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad Juárez, Chihuahua, y en la de nacimiento de cada uno de los divorciados. Así como para que elabore el acta de Divorcio respectiva, como lo ordenan, los artículos 110 y 112 del Código Civil. Además, hágasele saber que en cuanto cumpla con lo anterior, deberá enviar oficio al Tribunal, en el que se señalen los datos de identificación del acta de divorcio, a efecto de que el oficio se agregue a los autos, para que luego sea enviado al Archivo General, como asunto totalmente concluido.-----

- - - **SEXTO.** No se hace condena en costas.-----

- - - **SÉPTIMO.** Notifíquese esta sentencia definitiva al demandado, por medio de edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, como lo establecen los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Además deberá de publicarse un tanto del edicto en los estrados de este Juzgado.-----

-NOTIFIQUESE POR EDICTOS.-

- - - Así lo resolvió en definitiva y lo firma, el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, licenciado **GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO**, asistido de la Secretaria de Acuerdos, licenciada **ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

RESOLUTIVOS QUE SE LE NOTIFICAN POR MEDIO DE EDICTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA LUISA PEREZ LUNA

P R E S E N T E.-

En el expediente número 678/15, relativo al juicio DE DESAHUCIO, promovido por SOLEDAD AGUAYO RAMÍREZ, en contra de MARIA LUISA PEREZ LUNA, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Desahucio.-----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía, por lo que en consecuencia;-----

TERCERO.- Se condena a condenar a **MARÍA LUISA PÉREZ LUNA**, a la desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio; así como al pago en favor de **SOLEDAD AGUAYO RAMÍREZ**, de la cantidad que resulte de las rentas generadas desde el mes de agosto de dos mil catorce, a razón de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** hasta el tres de julio de dos mil quince (fecha de presentación de la demanda), más las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado a satisfacción de su propietaria. Así como al pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo del presente asunto, según lo dispuesto en el numeral 145 de la ley adjetiva civil vigente, en relación al ordinal 2001 del código sustantivo civil vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Se absuelve a la demandada **MARÍA LUISA PÉREZ LUNA**, del pago de la prestación marcada con el c) de del capítulo correspondiente, dejándose a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía que corresponda, en virtud de los razonamientos plantados en la parte final del apartado considerativo de esta resolución.-----

QUINTO.- NOTIFIQUESE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DEMANDADA POR MEDIO DE MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR INFORMACIÓN ASÍ COMO POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, Con fundamento en los artículos 290, 343, 497 499 y 504 del Ordenamiento Legal en cita.------

NOTIFÍQUESE.-----

Así definitivamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**, Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretario de acuerdos, el **LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 24, CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

MARIA LUISA PEREZ LUNA

3859-87-89

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR AL **C. LORENZO LOEZA MORENO**, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. 2029/15, PROMOVIDO POR MARIA LETICIA JUSTO VARGAS EN CONTRA DE LORENZO LOEZA MORENO, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el cinco de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO GERARDO MEDINA HERNÁNDEZ**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de **LORENZO LOEZA MORENO**, a excepción del **LICENCIADO MIGUEL MURGUIA BAUTISTA**, Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que en dicho Instituto se localizó un domicilio del demandado ubicado en calle Coalocho número 8497 del Fraccionamiento Roma en esta Ciudad, por lo que al constituirse en dicho domicilio el Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial Bravos, asentó en la constancia visible en autos a fojas ciento quince que encontró presente a una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años, quien dijo llamarse **RODRIGO RUTIAGA ROSAS**, no identificándose, sin embargo le informó que no conoce al demandado e ignora donde se le pueda localizar ya que al parecer estuvo viviendo en esa casa, la que tiene valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de lo anterior, así como con la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de **LORENZO LOEZA MORENO**, en consecuencia, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por **MARIA LETICIA JUSTO VARGAS** en contra de **LORENZO LOEZA MORENO**, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacerse saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por si o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.

LORENZO LOEZA MORENO

3437-83-85-87

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1048/06, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS SIERRA SAENZ Y MAGDALENA DE LA ROSA SANDOVAL, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese el escrito del licenciado GUILLERMO ISRAEL MICHEL GONZÁLEZ, presentado el tres de octubre del año en curso. Como lo solicita, procédase al remate en segunda almoneda con una rebaja del 20 (veinte) por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la calle Bissau número 9519 (nueve mil quinientos diecinueve), lote 143 (ciento cuarenta y tres), manzana 62 (sesenta y dos), del Fraccionamiento Residencial El León, etapa III (tres romano) de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 210.82 (doscientos diez punto ochenta y dos) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 96 (noventa y seis), a folios 97 (noventa y siete) del libro 5030 (cinco mil treinta) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$450,680.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$300,453.33 (TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.----

Se señalan las **diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis** para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se agregan a los autos las cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero.-----

Notifíquese por medio de cédula a MAGDALENA DE LA ROSA SANDOVAL, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

JUAN CARLOS SIERRA SAENZ

3660-87-89

-0-

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES



JUZGADO

42 CIVIL

SECRETARIA

"A"

EXP: 693/02

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1301** antes **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **FLORES PÉREZ JESÚS MARÍA Y RAMÍREZ VILLEGAS DE FLORES MARÍA GABRIELA**, expediente **693/2002**, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad Licenciado Esteban Agustín Tapia Gaspar, ordenó sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: *terreno urbano y finca en el construida el cual se identifica como lote 3 de la manzana 5 al que corresponde el numero 9458 de la Calle Salvador Álvarez Patrón del Fraccionamiento Villa Colonial III Etapa, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua*, para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue resultante del avalúo emitido por el perito designado por la actora.



En la Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

LIC. ADRIANA LETICIA JUÁREZ SERRANO.

JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Día por dos veces, así como sitios de costumbre, puertas del Juzgado y un periódico de circulación amplia en la Entidad en la que se encuentra el inmueble, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, concediéndose la ampliación de 1 día más por cada 200 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad para las publicaciones que se realicen en Ciudad Juárez.

JESUS MARIA FLORES PEREZ

3287-79-87

-0-

LIC. MARÍA ANTONIETA ARZATE VALLES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ONCE
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

Chihuahua, Chih., a 22 de Septiembre de 2016.

Licenciada **MARÍA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ONCE**, Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar: Que con fecha 19 diecinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante Acta Fuera de Protocolo, respectiva de la que se tomó razón bajo el número **5200** cinco mil doscientos del Libro 6 cinco de Registro de Actos fuera de Protocolo, compareció el señor **DAVID ISRAEL NUÑEZ TRUJILLO**, por sus propios derechos y en su carácter de Apoderado de los señores **JACOBO y MARIA TERESA**, ambos de apellidos **NUÑEZ TRUJILLO**, a solicitar el INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de su padre el señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ** y manifestando: I.- Que el señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ** falleció en el Kilómetro 134+600 ciento treinta cuatro, signo de más, seiscientos Carretera Chihuahua - Juárez, el día 4 cuatro de Enero de 2016 dos mil dieciséis, según consta en la copia certificada del acta de defunción que me exhibió el compareciente.- II.- Que el señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ**, tuvo su último domicilio en esta ciudad de Chihuahua y otorgó mediante Escritura Pública número 16,506 dieciséis mil quinientos sesis, Volumen 956 novecientos cincuenta y seis de fecha 3 treinta de Enero de 2014 dos mil catorce, a las 18:00 dieciocho horas, pasada ante la fe de la Suscrita; Testamento Público respecto del cual, se ha iniciado ante la fe de la suscrita notaria, el Trámite Extrajudicial Sucesorio respectivo. Lo anterior, según Escritura Pública número 20, 263 veinte mil doscientos sesenta y tres del Volumen 1242 mil doscientos cuarenta y dos de fecha 19 diecinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Que no obstante lo anterior, tienen conocimiento de la existencia de bienes y derechos que no fueron incluidos en el Testamento Público referido, motivo por el cual se apersonan ante la suscrita, para solicitar el inicio de la Sucesión Intestamentaria Extrajudicial respectiva, por lo que toca a tales bienes y derechos, con fundamento en el Artículo 1491 mil cuatrocientos noventa y uno, Fracción III (tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua.- III.- Que al señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ** le sobreviven como parientes más cercanos, únicamente sus hijos **JACOBO, MARIA TERESA y DAVID ISRAEL**, todos de apellidos **NUÑEZ TRUJILLO**, parentesco que me acreditaron con las actas respectivas.- IV.- Que el señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ**, se encontraba soltero a razón de divorcio al momento de su fallecimiento, por lo que no existe cónyuge que le sobreviva.- V.- Que los comparecientes no tienen conocimiento que se haya iniciado el trámite de la Sucesión Intestamentaria, ni ante Juez ni ante Notario, que expresamente se someten a la intervención de la fedataria que actúa, solicitándome formalmente se inicie ante mí fe, el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor bienes del señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ**. En virtud de lo anterior, se INICIÓ EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de bienes del señor **JOSÉ DAVID NUÑEZ PÉREZ**, POR LO QUE, POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN:

SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO EN LA CITADA SUCESIÓN, QUIENES DEBERÁN COMPARECER A ESTA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN CALLE ESTRADA BOCANEGRA NÚMERO 1301 (MIL TRESCIENTOS UNO), COLONIA SAN FELIPE DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE SE HAGA LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

Por lo anterior, solicito a Usted se publique la presente por una ocasión. En los términos del Artículo 485 cuatrocientos ochenta y cinco y 487 cuatrocientos ochenta y siete, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

Licenciada **MARÍA ANTONIETA ARZATE VALLES**
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ONCE
DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA



JOSE DAVID NUÑEZ PEREZ

3861-87

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 475/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. OMAR IVAN SALAS LOYA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAVIER ISAIAS MATA MEDINA Y SANJUANA MORENO ALVARADO DE MATA, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguense a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, recibido en este juzgado el día treinta de septiembre del año en curso y como lo solicita, y en virtud de no haberse impugnado los peritajes rendidos en este juicio, procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos, por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicado en la calle Figari número 8704 interior 12 Colonia Parajes del Sol, novena etapa de esta ciudad, con una superficie de 44,4390 metros cuadrados e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 63 a folios 94 del Libro 3329 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$123,333.33 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JAVIER ISAIAS MATA MEDINA

3844-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. JUAN CUITLAHUAC RIOJAS GUAJARDO Y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MONTEMAYOR DE RIOJAS.-

En el expediente número 100/2016 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAN CUITLAHUAC RIOJAS GUAJARDO Y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MONTEMAYOR DE RIOJAS, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este juzgado el día veintiséis de septiembre del año en curso; visto lo solicitado y siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria por un término de QUINCE DIAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.



JUAN CUITLAHUAC RIOJAS GUAJARDO

3862-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. SUSANA PATRICIA SALINAS PROA Y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA.-

En el expediente número 898/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA y otros, apoderado de, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de SUSANA PATRICIA SALINAS PROA Y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguense a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este juzgado el día catorce de julio del año en curso; visto lo solicitado y siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria por un término de QUINCE DIAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



SUSANA PATRICIA SALINAS PROA

3864-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. FERNANDO MARTINEZ VELIZ Y VERONICA ELENA BARRELL PEREYRA.-

En el expediente número 519/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FERNANDO MARTINEZ VELIZ Y VERONICA ELENA BORRELL PEREYRA, entre otras constancias existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FERNANDO MARTÍNEZ VELIZ Y VERÓNICA ELENA BORRELL PEREYRA según expediente número 519/2015, y:-----

-- RESULTANDO -- CONSIDERANDO -- RESUELVE: --
PRIMERO.- La vía elegida es la adecuada.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA otorgado a los Ccs. FERNANDO MARTÍNEZ VELIZ Y VERÓNICA ELENA BORRELL PEREYRA, consecuentemente: CUARTO.- Se condena a los Ccs. FERNANDO MARTÍNEZ VELIZ Y VERÓNICA ELENA BORRELL PEREYRA, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de las siguientes prestaciones: \$279,998.08 pesos (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL) la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: La cantidad de \$272,610.33 pesos (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DEL CRÉDITO; la cantidad de \$5,275.84 pesos (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS; la cantidad de \$1,946.07 pesos (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS; la cantidad de \$139.99 pesos (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de IVA de INTERESES MORATORIOS y la cantidad de \$25.85 pesos (VEINTICINCO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de IVA de INTERESES MORATORIOS. Conceptos que se resultaron hasta el corte del día veintinueve de abril del año dos mil quince (fojas 26 y siguientes); así como al pago que por dichos conceptos que se sigan generando hasta el momento de efectuarse el pago total de las prestaciones reclamadas y que deberán ser determinadas en ejecución de sentencia.-----

QUINTO.- Se condena a los Ccs. FERNANDO MARTÍNEZ VELIZ Y VERÓNICA ELENA BORRELL PEREYRA, al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses dentro del presente juicio. Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
NOTIFIQUESE POR EDICTOS

Así, lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC.PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



FERNANDO MARTINEZ VELIZ

-0-

3863-87-89

EDICTO DE NOTIFICACION

JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 352/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, existe un resolución definitiva que en sus puntos resolutivos dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

(...) PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----

--- SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción y el demandado incurrió en rebeldía; En consecuencia; Por las razones que ya quedaron precisadas en los considerandos de la presente resolución, Se declara vencido anticipadamente el plazo que le fue concedido al hoy demandado para el pago del crédito que se le otorgó en el contrato base de la acción. Asimismo, se declara que la moral, HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, tiene preferencia sobre la Garantía hipotecaria otorgada al acreedor hipotecario original.-----

--- TERCERO.- Se condena al demandado JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, a pagar a favor de la parte actora, HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, fiduciario del fideicomiso irrevocable F250295, la cantidad de 70,544.23 UDIS (SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Capital Inicial Dispuesto; 225.84 UDIS (DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Capital Vencido; 688.84 UDIS (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Intereses Ordinarios causados al día treinta y uno de octubre del dos mil doce; 16.13 UDIS (DIECISEIS PUNTO TRECE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Comisión por Administración; 37.66 UDIS (TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Comisión por Cobertura del Crédito; 104.76 UDIS (CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Seguros Vencidos; 12,042.54 UDIS (DOCE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Intereses Moratorios causados al día veintisiete de noviembre del dos mil trece. Condenándose además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.- Todos estos conceptos fueron calculados al día veintisiete de noviembre del dos mil trece, y deberán cuantificarse en pesos al valor que tenga la unidad de inversión, conforme a los valores de las unidades de inversión que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el día en que se haga el pago.-----

--- CUARTO.- Asimismo se condena al demandado a soportar la venta en subasta pública, del inmueble dado en garantía hipotecaria, que obra inscrito bajo el número 122 folio 123 del libro 4185 de la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, y con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condena al demandado a pagarle, en el grado de preferencia que legalmente corresponda.-----

--- QUINTO.- Se condena al demandado, al pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación de presente juicio;-----

--- SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de capital vencido, que aduce la actora se siga generando hasta la solución del adeudo; comisión por administración; comisión por cobertura de crédito, y seguros vencidos, que también arguye se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en razón a que la sentencia pone fin a la causación de cantidad alguna por dichos conceptos.-----

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y al demandado JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE JUNIO DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA

-0-

3865-87-89

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE -

En el expediente número 656/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a su vez apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC MEXICO, DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F/250295 en contra de WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE, existen los siguientes:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Turnos el día treinta de junio del año en curso, y en este juzgado el día primero del mes de Julio del año en curso, presentados por los C.C. LICENCIADOS GERARDO GONZALEZ RENTERIA, MARIA ANGELICA MENA BERNAL, LUIS GARCIA VILLALPANDO, EFRAIN MARTINEZ VALVIDIA Y MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ en su carácter de Apoderados Legales de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno con el número de expediente que corresponda, y dígamele que antes de admitir la demanda, se le previene a la parte actora para que en el término de **TRES DIAS**, presente los debidos traslados, con el fin de realizar el debido emplazamiento a la parte demandada. Así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la CALLE RIO LERMA NÚMERO 1387 SUR EN EL FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES, DE ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, y autorizando para los mismos efectos a los C.P.D DIANA ORTIZ PEREA, JULIO ROGELIO BELMOTES YESCAS Y OGUER ENRIQUE SANCHEZ PEREZ.

NOTIFIQUESE:
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal a las once horas con veinte minutos del día ocho de Julio del año en curso, presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y con las copias de traslado que anexa, se le tiene por cumplida la prevención hecha en auto dos de Julio del año en curso, y en consecuencia, téngasele por admitida la demanda en **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE con domicilio para ser emplazado en **CALLE ARCOS DE NAPOLES NÚMERO 8416-11 DEL FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS** de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose expedir, fijar y registrar la respectiva cédula hipotecaria, debiéndose remitir por duplicado copia certificada de dicha cédula al Registro Público de la Propiedad en donde estén ubicados los inmuebles dados en garantía, para su inscripción correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la demandada para que dentro del término de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se le hace saber a las partes que se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y queda sujeta la finca objeto del presente asunto con la superficie, rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura que anexa al efecto como documento base de su acción. Misma que pertenece a WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado córrase traslado al demandado para que dentro del término de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero d avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderad. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS de nueva cuenta los autos en los que se actúa, y con fin de subsanar un error, desde luego involuntario de este Tribunal, se le tiene corrigiendo el nombre correcto de la persona demandada, ya que se asentó de manera incorrecta en el auto de fecha nueve de Julio del año en curso, siendo el correcto el de MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE. Lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve de abril del año en curso, presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MEXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO TALAMANTE, la radicación del expediente 656/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, Apoderado de la moral denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de cinco días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - Agréguese a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este juzgado el día primero de julio del año en curso y como lo solicita, se aclara el acuerdo inicial, en el sentido de que la parte actora lo es PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC MEXICO, DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F/250295. Aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes y de conformidad con el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE EMPLAZAMIENTO Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE JULIO DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



EDICTO DE NOTIFICACION

C. DANIEL HERNANDEZ VILLA.-

En el expediente número 497/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V.; en contra de DANIEL HERNANDEZ VILLA, entre otras constancias, obra el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los LICENCIADOS GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, apoderado general para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/262757 (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), en contra de DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, según expediente número 497/2015, y:-----

-- RESULTANDO-- CONSIDERANDO --- RESUELVE:--

PRIMERO.- La vía elegida es la adecuada.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebelde.-----

TERCERO.- Se DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS PARA ADQUISICIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA otorgado a DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, consecuentemente:-----

CUARTO.- Se condena a DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$173,497.51 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos 51/100 MONEDA NACIONAL), y que se encuentra integrada por los siguientes conceptos: la cantidad de \$118,164.11 pesos (CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL DISPUESTO, la cantidad de \$2,112.70 pesos (DOS MIL CIENTO DOCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS, la cantidad de \$3,226.35 pesos (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, la cantidad de \$2,530.44 pesos (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de COMISION, la cantidad de \$269.98 pesos (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SEGUROS y la cantidad de \$47,193.93 pesos (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS, conceptos causados a partir de la fecha del corte de la Certificación Contable visible a fojas 209 (doscientos nueve) a 220 (doscientos veinte) de autos, más los que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo; a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción.-----

QUINTO.- Se declara como preferente del crédito hipotecario a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/262757 (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), sobre la garantía Hipotecaria otorgada al Acreedor Hipotecario original y su consecuente ejecución y materialización, atendiendo a la cesión de efectuada en su favor por HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, con respecto a los derechos del crédito hipotecario otorgado en su momento al ahora condenado DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-----

SEXTO.- Se condena a DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

AUTO ACLARATORIO DE LA SENTENCIA: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.-----

Vistas las constancias de autos y específicamente la sentencia de dictada el día de diecinueve de septiembre del año en curso, publicada en la lista del día de veinte de este mismo mes y año con el número 28 (veintiocho), y siendo que el Juzgador tiene la facultad de aclarar cualquier error u omisión que se contenga. Por lo tanto, se aclara que el nombre del demandado se plasmó erróneamente en el resolutivo QUINTO de la sentencia mencionada como DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ debiendo ser **DANIEL HERNÁNDEZ VILLA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procedo a aclarar lo antes referido y en consecuencia deberá quedar establecida como nombre correcto del demandado de la manera siguiente y formar parte de la sentencia arriba mencionada:-----

QUINTO.- Se declara...al ahora condenado DANIEL HERNÁNDEZ VILLA --- NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

AUTO ACLARATORIO A LA SENTENCIA: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.-----

Visto de nueva cuenta con las constancias del presente juicio y en especial las de la Sentencia Definitiva dictada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, publicada el día de ayer veinte de septiembre del mismo año, con el número 28 (veintiocho) de la lista diaria; dentro de la cual se omitió agregar un resolutivo a efecto de ordenar **NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS**, un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.--- Por lo anterior, deberá correr la misma suerte el auto aclaratorio inmediato anterior de fecha veintiuno del mismo mes y año. Aclaración que se hace con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo formar parte integrante el auto inmediato anterior y el presente auto aclaratorio de la sentencia mencionada y el cuál quedará de la siguiente manera:-----

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE POR EDICTOS

NOTIFIQUESE POR EDICTOS

Así lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ



DANIEL HERNANDEZ VILLA

3868-87-89

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARIO ALBERTO RUIZ QUIROZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 357/14, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE PATRIMONIO, S. A. DE C. V., en contra del C. MARIO ALBERTO RUIZ QUIROZ, existe un auto que a la letra dice:

- - - ACUERDO: SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS SENTENCIA DEFINITIVA.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de Agosto del año dos mil dieciséis.-

- - - Por presentado en este Juzgado el escrito del Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se ordena notificar por medio de EDICTOS la Sentencia Definitiva emitida por éste Tribunal el día cinco de Julio del año dos mil dieciséis, los que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Tribunal.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

N O T I F I Q U E S E

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, Secretaria Projectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-

R E S U E L V E

- - - PRIMERO.- Ha procedido la VÍA HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones.-

- - - TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del crédito condena a MARIO ALBERTO RUIZ QUIROZ a pagar al actor la cantidad de 48,802.73 UDIS (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y TRES Unidades de Inversión.) por concepto de capital insoluto equivalentes a la cantidad de \$248,914.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 27/100 M.N.); el pago de la Cantidad de 407.32 UDIS (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y DOS Unidades de Inversión.) por concepto de intereses ordinarios vencidos, equivalente en moneda nacional a \$2,077.50 (DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); el pago de la cantidad de \$18,391.99 UDIS (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE Unidades de Inversión) equivalente en Moneda Nacional a \$93,806.82 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 82/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios calculados al día 31 de Enero del 2014, más lo que se siga generando hasta la total solución del asunto; el pago de la cantidad de 65 UDIS (SESENTA Y CINCO Unidades de Inversión), Equivalente en Moneda Nacional a \$331.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 53/100 M.N.) por concepto de Comisión por Administración Vencidas, calculados al día 31 de Enero del 2014, más los que se sigan generando hasta la total solución del asunto; el pago de 3.32 UDIS (TRES PUNTO TREINTA Y DOS Unidades de Inversión) equivalente en Moneda Nacional a \$16.93 (DIECISEIS PESOS 93/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguros Vencidos, calculados al día 31 de Enero del 2014, más los que se sigan generando hasta la total solución del asunto; absolviéndose a la demandada del pago de la cantidad de 27.54 UDIS (VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO Unidades de Inversión) equivalente en Moneda Nacional a \$140.47 (CIENTO CUARENTA PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Swap Vencidas, calculados al 31 de Enero del 2014, más lo que se siga generando hasta la total solución del asunto; por no aparecer cláusula alguna pactada al respecto; así como el pago de los gastos y costas por encontrarse dentro de las hipótesis previstas en el Artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;-

- - - CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta pública del bien dado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al actor con preferencia a favor de BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1055, sobre la Garantía Hipotecaria otorgada al acreedor Hipotecario original y su consecuente ejecución y materialización, atendiendo a la cesión efectuada en su favor con respecto a los derechos del Crédito Hipotecario otorgado en su momento al demandado MARIO ALBERTO RUIZ QUIROZ, y dada la rebeldía en que incurrió la demandada la presente resolución se notificará por cédula en los términos del artículo 497 del Código Procesal.-

N O T I F I Q U E S E

- - - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE AGOSTO DEL 2016.
LA SECRETARÍA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



MARIO ALBERTO RUIZ QUIROZ

-0-

3866-87-89

EDICTO DE NOTIFICACION

MARTIN ROBLES ALVARADO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 388/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. NANCY FÉLIX CASTAÑÓN APODERADA DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARTIN ROBLES ALVARADO, existe un auto que a la letra dice:

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Vistos para resolver en definitiva, los autos del presente expediente número 388/13 relativos al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por la C. LICENCIADA NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, en su carácter de APODERADA para pleitos y cobranzas de la moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTIN ROBLES ALVARADO, y

R E S U E L V E.- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado incurrió en rebeldía, en consecuencia:-

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por la partes de este juicio el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, en Instrumento número 0011-1402-II ratificado ante el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos.-

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de 112.138 (ciento doce punto uno, tres, ocho) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al valor que el indicado salario tenga al momento de efectuar el pago por concepto de Capital adeudado.-

QUINTO.- Se absuelve al demandado del pago de la cantidad de 85.208 (ochenta y cinco punto dos, cero, ocho) veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal que equivale a \$161,458.68 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que los intereses moratorios deberán cubrirse por el demandado una vez que la presente resolución cause ejecutoria y hasta el día en que se haga el pago total del adeudo.-

SEXTO.- Se condena al demandado al pago de los intereses ordinarios que se hayan causado y se ha seguido causando hasta que la presente resolución ejecutoria, los cuales deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.-

SEPTIMO.- No ha lugar a la ejecución y venta del inmueble hipotecado por no ser la presente vía, la hipotecaria, por lo que el pago de lo adeudado deberá sujetarse a las reglas de ejecución de sentencia.-

OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio.-

NOVENO.- Notifíquese a la actora por medio de lista y a la demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos ante su Secretaria la licenciada ANA LILIA GALINDO BERNES con quien actúa y da fe.-

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DEL 2016
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

MARTIN ROBLES ALVARADO

3852-87-89

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A: MARIO CUAUHTÉMOC SANCID.

En el expediente número 606/2015 relativo al juicio ORDINARIO Civil promovido por MANUEL DE JESÚS GIL ENRIQUEZ, en contra de MARIO SANCID LOZANO y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó dos autos que a la letra dicen:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado el cuatro del actual, por MANUEL DE JESÚS GIL ENRIQUEZ. En relación a lo que solicita, se procede a regularizar el procedimiento, de conformidad con el artículo 264 c) del Código de Procedimientos Civiles, por ende, dicho auto queda de la siguiente manera:

Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información Testimonial respectiva, emplácese por medio de Edictos a MARIO CUAUHTÉMOC SANCID, haciéndole saber que MANUEL DE JESÚS GIL ENRIQUEZ le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial, y que se le conceden nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrán por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédulas en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos.

N O T I F I Q U E S E

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 14 OCTUBRE 2016.

LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

MARIO CUAUHTÉMOC SANCID

-0-

3849-87-89-91



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 35.02
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,112.45
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,056.23
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$6.93
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$35.21
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$861.74
<i>Media página</i>	\$430.87
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/emplar</i>	\$25.67

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

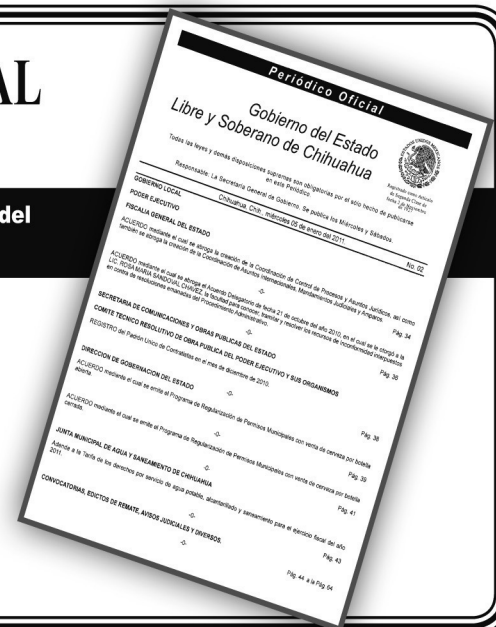
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx